



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2020 11:59:42-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 14:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 20:14:48-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2020 15:13:14-0500

COMISIÓN AGRARIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 17:01:42-0500

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **El Proyecto de Ley 5207/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que promueve la implementación de mercados itinerantes saludables para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, y modifica el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando el numeral 2.4 y modificando el numeral 4.1.
2. **El Proyecto de Ley 5325/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos, que promueve el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes durante el estado de emergencia y por efectos de la situación de emergencia sanitaria y la lucha contra la propagación del Covid19.
3. **El Proyecto de Ley 5431/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, que promueve el mercado de productores agropecuario, mercados itinerantes y mercados rodantes de la Chacra a la Olla y deroga la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y su reglamento.
4. **El Proyecto de Ley 5296/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que propone la "Ley que garantiza el transporte de alimentos de la Agricultura Familiar a la ciudad en el marco de la Emergencia Sanitaria y precisa el Decreto Supremo 080-2020-PCM en favor de la Agricultura"



Firmado digitalmente por:
PUÑO ORLANDO ENRIQUE
ALEXANDER FIR 0025008 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2020 22:04:49-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
ALEXANDER FIR 24991918 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/09/2020 12:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPAROQUE Jesus Orlando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/09/2020 07:34:32-0700



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
ALEXANDER FIR 19206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2020 16:49:22-0500



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2020 15:19:27-0500

Proyecto de Ley 5322/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP, que promueve la implementación de mercados itinerantes saludables para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, y modifica el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, incorporando el numeral 2.4 y modificando el numeral 4.1.

Luego de la exposición y debate correspondiente, la Comisión Agraria ha acordado por **UNANIMIDAD**, de los congresistas presentes en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de agosto de 2020, APROBAR el presente dictamen con el voto favorable de los siguientes congresistas Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaias Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta De Díaz, Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero,



Firmado digitalmente por:
CAMPOS VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 10:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 21:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI CHAMPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 11:04:19-0500

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

César Gonzáles Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Juan De Dios Huamán Chambi (por la congresista Nelly Huamani Machaca).

I. SITUACIÓN PROCESAL

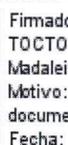
Antecedentes

1. El Proyecto
2. de Ley **5207/2020-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 15 de mayo de 2020 e ingresó a la Comisión Agraria el 02 de junio de 2020, como primera comisión, para su estudio y dictamen; y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.
3. El Proyecto de Ley **5325/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 22 de mayo de 2020 e ingresó a la Comisión Agraria el 01 de junio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
4. El Proyecto de Ley **5431/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 04 de junio de 2020 e ingresó a la Comisión Agraria el 12 de junio de 2020, como única comisión, para su estudio y dictamen.
5. El Proyecto de Ley **5296/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 20 de mayo de 2020, e ingresó a la Comisión Agraria, el 25 de mayo del mismo año, de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se designa como única comisión, para su estudio y dictamen.
6. El Proyecto de Ley **5322/2020-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de mayo de 2020, e ingresó a la Comisión Agraria, el 1 de junio del mismo año, como única comisión, para su estudio y dictamen.

1.1. Antecedentes legislativos sobre la materia

Los proyectos de ley se prepararon en el marco del Decreto Supremo 008-2020-SA¹ que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19; y, el Decreto Supremo 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social

¹ publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
TOCTO GUERRERO Felicita
Madaleine FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2020 12:53:24-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534364 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/09/2020 22:51:00-0500

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

obligatorio (cuarentena)², habiéndose prorrogado dicho plazo³ hasta el martes 30 de junio de 2020. Posteriormente por Decreto Supremo 116-2020-PCM, "*Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19*", publicado el 26 de junio de 2020, se prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Asimismo, con respecto a las iniciativas legislativas que se han presentado en el periodo 2016-2021, referidas a los Mercados de Productores Agropecuarios, tenemos:

Cuadro 1

Proyecto de Ley	Sumilla	Proponente	Grupo Parlamentario	Estado
04070/2018-CR	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés, la construcción de mercados mayoristas de alimentos en las principales ciudades del país para favorecer el comercio y el desarrollo de la actividad agropecuaria.	Sergio Dávila Vizcarra	Peruanos por el Cambio	Ley 30984 Ley que modifica los artículos 1 y 5 de la ley 29676, ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios
01372/2016-CR	Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 29676, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios	Carlos Humberto Ticlla Rafael	Fuerza Popular	
00662/2016-CR	Ley que promueve el fortalecimiento de ferias agropecuarias en zonas rurales	Wilmer Águila Montenegro	Fuerza Popular	

Fuente: Congreso de la República

A consideración de esta Comisión, las iniciativas legislativas presentadas se unifican en sólo un Dictamen a fin de dar un marco legal a un tema específico como lo son "los mercados itinerantes", y como parte de la implementación de estos, el costo del transporte de los productos de los pequeños agricultores familiares, como parte del mercado de productores de agricultura familiar; ambos enmarcados sobre la Agricultura Familiar, base para la producción sostenible de los alimentos, orientada a lograr la seguridad alimentaria y erradicar la pobreza, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de alimentos a toda la población, sobre todo considerando que los mercados itinerantes son una alternativa a

² publicado el 15 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano.

³ Por los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

los mercados tradicionales de abastos que conglomeran a los consumidores y vendedores, generándose con ello focos de infección en situaciones de emergencia sanitaria como la que actualmente se viene atravesando en el país y en el mundo producto del virus COVID-19.

1.2. Opiniones solicitadas y recibidas

Para el análisis del presente predictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Agraria solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades referidas en los oficios siguientes:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5207/2020-CR

Destinatario	Documento
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 029-PO/2020-2021-CA/CR
Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 030- PO/2020-2021-CA/CR
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 031- PO/2020-2021-CA/CR
Ministerio de Salud	Oficio 032- PO/2020-2021-CA/CR
Ministerio de la Producción	Oficio 033- PO/2020-2021-CA/CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio 034- PO/2020-2021-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

Cuadro 3
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5325/2020-CR

Destinatario	Documento
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 014- PO/2020-2021-CA/CR
Ministerio de Salud	Oficio 015- PO/2020-2021-CA/CR
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 016- PO/2020-2021-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

Cuadro 4
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5431/2020-CR

Destinatario	Documento
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 070- PO/2020-2021-CA/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 071- PO/2020-2021-CA/CR
Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	Oficio 072- PO/2020-2021-CA/CR
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio 073- PO/2020-2021-CA/CR



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

Gobierno Regional de Junín	Oficio No. 074- PO/2020-2021-CA/CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR	Oficio No. 075- PO/2020-2021-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

Cuadro 5
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5296/2020-CR

Destinatario	Documento
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 039-PO/2020-20221-CA/CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 040-PO/2020-20221-CA/CR
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 041-PO/2020-20221-CA/CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 042-PO/2020-20221-CA/CR
Gobierno Regional de Junín	Oficio 043-PO/2020-20221-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

Cuadro 6
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5322/2020-CR

Destinatario	Documento
Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 017-PO/2020-20221-CA/CR
Ministerio de Producción	Oficio 019-PO/2020-20221-CA/CR
Municipalidad de Lima Metropolitana	Oficio 020-PO/2020-20221-CA/CR
Ministerio de Salud	Oficio 018-PO/2020-20221-CA/CR

Fuente: Comisión Agraria

1.3. Opiniones e información recibidas

A la fecha de elaboración del presente documento, se ha recibido la siguiente respuesta

Proyecto 5207/2020-CR, Ley que promueve la implementación de mercados itinerantes saludables.

- **MINISTERIO DE SALUD.** Mediante Oficio 880-2020-DM/MINSA, del 30 de julio de 2020, suscrito por la Sra. Pilar Mazzeti Soler, Ministra de Salud, traslada el Informe 610-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, donde señala que de acuerdo a la opinión emitida por la DIGESA, corresponde observar el proyecto de ley, siendo necesario revisar y adecuar su contenido, a fin de enmarcar sus alcances en concordancia con el marco normativo vigente que rige dicha materia, la misma que viene implementando el MINAGRI. Por ello concluye, que el proyecto debe ser observado.

Sin perjuicio de no contar con otras opiniones de otras entidades y personas jurídicas,



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

la Comisión Agraria estimó oportuno llevar a cabo mesas de trabajo con especialistas del sector y entre el equipo de asesores de los miembros de esta Comisión.

a) Reunión de coordinación con Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), de fecha 10 de julio de 2020.

En la reunión sostenida con su Director Ejecutivo, José Angello Tangherlini Casal; Directora Adjunta, Elsa Del Águila Portocarrero y Director de Asesoría Legal, Augusto Ovidio Ávila Callao, se coincidió en la necesidad de dar un marco legal a la actividad que viene llevando a cabo el MINAGRI, como es el Programa de la Chacra a la Olla. Se manifestó entre otros aspectos que estas intervenciones que viene llevando a cabo Agrorural nace como piloto en Lima, llevándose a cabo la 1era Feria "De la Chacra a la Olla" en el año 2008, extendiéndose a otros distritos del país. Asimismo, la denominación "De la Chacra de la Olla", está inscrito ante Indecopi, con certificado 00089262⁴. Sin perjuicio de la opinión formal que emita dicha institución, se facilitó información referida al resumen de Mercados realizado al 30 de junio de 2020.

b) Mesa de Trabajo: día 21 de julio de 2020, con participación de especialista de la Dirección General de Políticas Agrarias del MINAGRI

En la reunión sostenida con los especialistas, se coincidió en la necesidad de poder darle un marco legal y consecuente continuidad a los "Programas del Chacra a la Olla" impulsados a través de Agrorural, implementados con mucho éxito en el presente año, en el marco del estado de emergencia sanitaria. Participaron los señores Brigitte Palacios, César Correa Zúñiga e Iván Mena Alberca de la Dirección General de Políticas Agrarias. Los aportes señalados se refirieron a la temporalidad, definición del problema público, objeto definido y la situación de excepcionalidad marcado por el estado de emergencia sanitaria.

c) Mesa de Trabajo: día 24 de julio de 2020. con participación de asesores de los congresistas miembros de la Comisión Agraria.

A fin de socializar los alcances de las iniciativas legislativas, así como recoger aportes que se puedan formular a una propuesta de fórmula legal. Con especial énfasis los aportes del asesor del Congresista Lenin Bazán, referido a la necesidad de priorizar la participación de los productores de la agricultura familiar, sobre involucrando a los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, sin contar con la totalidad de opiniones formales de las instituciones de los sectores u organismos pertinentes, pero al mismo tiempo socializada las propuestas legislativas que ya viene siendo ejecutado por el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID-19, esta Comisión considera de manera urgente dictaminar a fin de coadyuvar en la reactivación económica que necesita el país, sobre todo garantizando la seguridad alimentaria de millones de personas de nuestro a país.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

⁴ <https://issuu.com/serviagro/docs/img-714110355-0001>



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

A la fecha, en el presente periodo parlamentario han llegado las propuestas legislativas siguientes:

Cuadro 7
Resumen del Proyecto de Ley materia de dictamen

Proyecto de Ley	Sumilla	Proponente	Grupo Parlamentario
5207/2020-CR	Ley que promueve la implementación de "Mercados Itinerantes Saludables" para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia	Raúl Machaca Mamani	Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP
5325/2020-CR	Ley de Promoción del Desarrollo e impulso de los Mercados Itinerantes durante el Estado de Emergencia y por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra propagación del COVID 19	Aron Espinoza Velarde	Podemos Perú
5431/2020-CR	Ley que promueve el Mercado de Productores Agropecuarios, Mercados Itinerantes y Mercados Rodantes de la "Chacra a la Olla"	Luzmila Pérez Espíritu	Alianza para el Progreso
5296/2020-CR	Ley que garantiza el transporte de alimentos de la Agricultura Familiar a la ciudad en el marco de la Emergencia Sanitaria y precisa el Decreto Supremo 080-2020-PCM en favor de la Agricultura	Raúl Machaca Mamani	Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP
5322/2020-CR	Ley que modifica la Ley 29676, Ley de Promoción de los Mercados de Productores Agropecuarios	Lenin Fernando Bazán Villanueva	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

Fuente: Comisión Agraria

2.1. Proyecto de Ley 5207/2020-CR - Ley que promueve la implementación de "Mercados Itinerantes Saludables" para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia

Proyecto de Ley 5207/2020-CR, propone una ley que otorgue un marco normativo que promueva la implementación de Mercados Itinerantes Saludables a nivel nacional para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, como una alternativa de descongestionamiento de los mercados de abastos, con la finalidad de que se comercialice directamente los productos sobre todo de los pequeños agricultores, a bajo costo, garantizándose con ello el abastecimiento de productos de primera necesidad. Como se señala en la exposición de motivos, *"tiene como propósito implementar un marco normativo para promover y fortalecer los mercados itinerantes que ya vienen funcionando en algunos lugares de nuestro país, ante el Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo, que a la fecha ya han generado aproximadamente 6 millones de ingresos para los agricultores, en cerca de 21 departamentos"*.



"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

En el proyecto de ley se señala que esta implementación estará bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, quien deberá articular con el Ministerio de Salud, Ministerio de Producción, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a fin de prestar el apoyo y asistencia técnica, en lo que corresponda, a través de sus organismos públicos (SENASA, SANIPES y DIGESA), a fin que se dicten lineamientos que permitan conservar los enfoques uniformes de inspecciones sanitarias con visión integral en toda la cadena alimentaria, para garantizar el orden y salubridad en los diversos mercados itinerantes.

La articulación con los Gobiernos Locales y sectores productivos agrarios permitirá determinar técnicamente los lugares públicos para implementar los mercados itinerantes, así como su ubicación, horario, seguridad y otros dentro de su competencia. De esta manera se promocionará el desarrollo económico a través de la agricultura, impulsando capacitaciones a los agricultores en la producción y comercialización de sus productos agropecuarios. Para dicho propósito se propone la modificación de las funciones de los gobiernos locales sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios, señalado en el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.4 y modificando el numeral 4.1. La fórmula legal que plantea es la siguiente:

"Ley que promueve la implementación de "Mercados Itinerantes Saludables"

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad y, permita a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos del campo a la ciudad, y contribuya reducir la mayor propagación del COVID-19.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es garantizar, la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional, mediante la articulación entre los sectores de Agricultura, Salud y Producción, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Productores Agrarios; conservando los enfoques uniformes de inspecciones sanitarias, con visión integral en toda la cadena alimentaria, protocolos de seguridad, orden y limpieza; así como promover mecanismos de capacitación, asistencia técnica a los agricultores para una adecuada comercialización de sus productos.

El Ministerio de Agricultura y Riego dirige la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional.

Artículo 3°. Modificación de las funciones de los gobiernos locales sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios

Modifíquese el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.4, y modificando el numeral 4.1, quedando redactado como sigue:

"Artículo 83 Abastecimiento y Comercialización de Productos

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales

(...)

2.4 Promover la implementación de "mercados itinerantes saludables" para garantizar el



"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, en coordinación con las municipalidades distritales y demás entidades competentes.

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1 Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad; así como; así como la implementación de "mercados itinerantes saludables", incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Regulación

El Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales elaboran las propuestas necesarias para su adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, con el fin de garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, que permitan a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos mediante los "mercados itinerantes saludables".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Implementación progresiva

Los "mercados itinerantes saludables" que actualmente se implementan deben adecuarse a las disposiciones de la presente Ley."

2.2 Proyecto de Ley 5325/2020-CR, Ley de Promoción del Desarrollo e impulso de los Mercados Itinerantes durante el Estado de Emergencia y por efectos de la situación de emergencia sanitaria y lucha contra propagación del COVID 19

El Proyecto de Ley 5325/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, propone promover el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes, como espacio social en la que concurren los ofertantes (productores o vendedores) de abarrotes y los de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal, y los consumidores o compradores de estos; siendo una alternativa en el Estado de Emergencia generada por el COVID 19. Su organización estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siendo el responsable de su difusión y realización, con la participación principalmente de productores de la zona, sin intermediarios, salvo para productos que así lo requieran. Dispone, que los productores y vendedores que participen en estos mercados itinerantes estén empadronados ante el Ministerio de Agricultura.

Señala el proyecto que estos mercados itinerantes, se deben organizar dos veces por semana y hasta tres, lo que afirma su carácter temporal, sobre todo en aquellas localidades donde los mercados de abastos sean considerados focos de infección. Asimismo, se encargará al Ministerio de Salud, la vigilancia de las condiciones de salubridad de los concurrentes al mercado, así como de la inocuidad de los productos que se expendan en estos mercados itinerantes. Respecto a los espacios en donde funcionarían, se prevé que sean realizados preferentemente en espacios abiertos, cuya



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

infraestructura física sea de uso público o de propiedad de los Gobiernos Regionales, las Municipalidades e instituciones públicos dependientes del Gobierno Central. La fórmula legal que plantea es la siguiente:

"Ley de Promoción del Desarrollo e Impulso de los Mercados Itinerantes durante el Estado de Emergencia y por efectos de la situación de Emergencia Sanitaria y Lucha contra propagación del COVID 19"

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes cuya organización está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, con la finalidad de procurar el abastecimiento alimenticio con medidas de prevención, contención y salubridad de la población en general frente a la pandemia del Covid 19, con lo que se generaría otros espacios alternativos que garanticen una mayor protección y disminuyan los riesgos de una infección masiva.

Artículo 2. Definición

Los Mercados Itinerantes constituyen un espacio social, a través del cual los ofertantes – productores o vendedores – de abarrotos y los de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal y los consumidores o compradores realizan diversas transacciones comerciales, su instalación y funcionamiento se realiza preferentemente en espacios abiertos para generar ambientes limpios, ordenados y reducir las aglomeraciones de personas.

Artículo 3. Organización de los Mercados Itinerantes

El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es el responsable de promover su organización, difusión y realización, promoviendo especialmente la participación de los productores de zona, sin intermediarios, salvo en los productos que así lo requieran.

Artículo 4. De la participación de los productores y vendedores

Corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades convocar a los productores y vendedores para que participen de los mercados itinerantes para lo cual organizan el Padrón respectivo.

Los mercados itinerantes se organizan dos veces por semana y hasta tres, en las localidades con mayor número de mercados de abastos infectados. Su instalación podrá realizarse simultáneamente en diferentes lugares de las ciudades que cuenten con disponibilidad de espacios para su funcionamiento.

Artículo 5. De las condiciones de salubridad

El Ministerio de Salud en coordinación los gobiernos regionales y las municipalidades, se encargan de vigilar las condiciones de salubridad de los productores y vendedores y la inocuidad de los productos que se expendan en los Mercados Itinerantes que se realicen en el país.

Artículo 6. Utilización de la Infraestructura

Los gobiernos regionales, las Municipalidades e instituciones públicas dependientes del Gobierno Central, facilitan los espacios físicos de uso público o un bien de su propiedad para el funcionamiento de los mercados itinerantes preferentemente espacios públicos abiertos de libre acceso para la población.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

Los gastos por pagos de servicios públicos son asumidos por los productores y vendedores previo acuerdo con la entidad cedente.

2.3 Proyecto de Ley 5431/2020-CR Ley que promueve el Mercado de Productores Agropecuarios, Mercados Itinerantes y Mercados Rodantes de la "Chacra a la Olla"

El Proyecto de Ley 5431/2020-CR, propone la ley que promueve el mercado de productores agropecuarios, mercados itinerantes y mercados rodantes de la "Chacra a la Olla" a realizarse en todo el territorio nacional, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de los pequeños agricultores familiares y productores agropecuarios en beneficio de las comunidades campesinas y comunidades nativas, mediante la comercialización directa entre productores y consumidores finales, sin la intervención de intermediarios o acopiadores, promoviendo de esta manera la agricultura sostenible y mejorando la economía rural. Así también, el proyecto parte por definir y dar una clasificación de los mercados de la "Chacra a la Olla", desde mercado de productores de la Chacra a la Olla (de duración indefinida y que se realiza cuando menos una vez por semana), mercados itinerantes de la Chacra a la Olla (de duración temporal) y mercados itinerantes rodantes de la Chacra a la Olla (los que se realizan en vehículos motorizados y de naturaleza temporal). Asimismo, la exposición de motivos del Proyecto señala que *"en tiempos de emergencia nacional (...) nuestro sistema de comercialización de productos de primera necesidad de índole agrario no está preparado para abastecer a la población debido a que los productores agropecuarios en un porcentaje alto no están organizados bajo ninguna forma de asociatividad que pueda responder a las demandas solicitadas por los consumidores"*⁵, por ello plantea la derogatoria de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores y su modificatoria, Ley 30984, y se expida una nueva ley integral que este acorde a nuestra realidad y que regule la constitución de toda forma de mercados en beneficio de las comunidades campesinas, comunidades nativas y de los agricultores de la pequeña agricultura familiar. En tal sentido, se promueve la organización, funcionamiento y desarrollo de los "Mercados de la Chacra a la Olla" de productores de la pequeña agricultura familiar y productores pecuarios, considerando además, que estos deberán estar en funcionamiento en los casos en que el Estado decreta una emergencia nacional, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego que en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, deben garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y saludable de la población, evitando la ruptura de la cadena productiva.

La fórmula legal que plantea el Proyecto consta de diez (10) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria derogatoria. Considerando que el Proyecto plantea la derogación de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores y su modificatoria, Ley 30984, indicando que esta última, deberá ser modificada parcialmente.

2.4 Proyecto de Ley 5296/2020-CR, "Ley que garantiza el transporte de alimentos de la Agricultura Familiar a la ciudad en el marco de la Emergencia Sanitaria y

⁵ Página 6 del PL 5431/2020-CR.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

precisa el Decreto Supremo 080-2020-PCM en favor de la Agricultura"

El proyecto de ley bajo análisis consta de cuatro (04) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales. La iniciativa legislativa tiene como propósito principal establecer de manera excepcional que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, organicen el proceso de transporte de los diversos productos de la agricultura familiar a los diversos mercados del país, en el marco de esta emergencia sanitaria por el Covid-19, de esta manera mantener los mercados de distribución abastecidos con los diversos productos, por consiguiente, promocionar la agricultura familiar e incentivar su producción brindándole el reconocimiento de su importancia en la seguridad alimentaria, dinamizando además las pequeñas economías locales familiares recirculando los ingresos como consecuencia de la paralización de la economía nacional y mundial, en concordancia con la Fase 1 de la "Reactivación de Actividades" aprobada por el Decreto Supremo 080-2020-PCM; asimismo busca a través de la disposición complementaria final declarar de necesidad pública e interés nacional el financiamiento por parte del Gobierno Nacional el costo de transporte de los productos de la agricultura familiar a los diversos en el caso de que los gobiernos regionales y/o locales demuestren no contar con el presupuesto debido para facilitar el traslado de los productos agrícolas.

La problemática generada por el abastecimiento de productos de primera necesidad a los mercados de la capital y de las principales ciudades es un tema actual, asimismo la paralización de nuestra economía ha mermado la economía rural, teniendo como principal factor económico que asumir, el traslado de sus productos desde las chacras hasta el consumidor final, he ahí la importancia de la propuesta legislativa.

2.5 Proyecto de Ley 5322/2020-CR, "Ley que modifica la Ley 29676, Ley de Promoción de los Mercados de Productores Agropecuarios

La propuesta plantea la modificación del título, los artículos 1,2,4,5,6,7 y la única Disposición Complementaria Final de la Ley 29676, Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios, con el objeto de modificar y precisar el reconocimiento de los productores de la Agricultura Familiar como actores importantes para garantizar la seguridad alimentaria, a fin de descongestionar y complementar el funcionamiento de los mercados de abastos, como estrategia de control sanitario en épocas de emergencias alimentaria y ambiental. La propuesta se plantea desde los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como el 1, 2,7,8,16 y 17 y su contribución a otros ODS que reafirman el derecho a una alimentación saludable, tomando en consideración el papel clave que desempeñan los pequeños productores que en nuestro país representan el 70% de la producción alimentaria total, y que, si bien participan en los mercados, no se puede garantizar beneficios. Reconoce que los mercados de productores buscan procesos de adición de valor, por tanto, ayudan a crear empleo y contribuir al desarrollo local, social y económico, siempre que los beneficios que generen se distribuyan dentro de los sistemas locales, donde funcionan. En ese sentido, se señala que la se debe tomar en cuenta la diversidad de productores agropecuarios urbanos y rurales de agricultura familiar que son la base de nuestro porque garantizan la seguridad alimentaria, sobre



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

todo por la crisis generada por la pandemia del COVID -19. La fórmula contiene 3 artículos, artículo 1, que es el objeto de la Ley, artículo 2, sobre modificación del título de la ley 29676 y artículo 3, que modifica los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y la única Disposición Complementaria Final de la Ley 29676.



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

Cuadro 6*

Textos comparativos del Proyecto de Ley 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR y 5322/2020-CR

Proyecto de Ley 5207/2020-CR Ley que promueve la implementación de "Mercados Itinerantes Saludables"	Proyecto de Ley 5325 /2020-CR "Ley de Promoción del Desarrollo e Impulso de los Mercados Itinerantes durante el Estado de Emergencia y por efectos de la situación de Emergencia Sanitaria y Lucha contra propagación del COVID 19"	Proyecto de Ley 5431/2020-CR Ley que promueve el Mercado de Productores Agropecuarios, Mercados Itinerantes y Mercados Rodantes de la "Chacra a la Olla"	Proyecto de Ley 5322/2020-CR Ley que modifica La Ley de Promoción de los Mercados de Productores Agropecuarios
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad y, permita a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos del campo a la ciudad, y contribuya reducir la mayor propagación del COVID-19.	Artículo 1. Objeto El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo e impulso de los mercados itinerantes cuya organización está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades, con la finalidad de procurar el abastecimiento alimenticio con medidas de prevención, contención y salubridad de la población en general frente a la pandemia del Covid 19, con lo que se generaría otros espacios alternativos que garanticen una mayor protección y disminuyan los riesgos de una infección masiva.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores, itinerantes y rodantes de la "Chacra a la Olla" que se realiza en todo el territorio de la república, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de los pequeños agricultores familiares y productores agropecuarios en beneficio de las comunidades campesinas y comunidades nativas y lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, promoviendo la agricultura sostenible y mejorando la economía rural.	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar el título y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y la única Disposición Complementaria Final de la Ley 29676, Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios.
Artículo 2º. Finalidad La finalidad de la presente Ley es garantizar, la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional, mediante la articulación entre los sectores de Agricultura, Salud y Producción, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Productores Agrarios; conservando los enfoques uniformes de inspecciones sanitarias, con visión integral en toda la cadena alimentaria, protocolos de seguridad, orden y limpieza; así como promover mecanismos de capacitación, asistencia técnica a los agricultores	Artículo 2. Definición Los Mercados Itinerantes constituyen un espacio social, a través del cual los ofertantes – productores o vendedores – de abarrotes y los de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal y los consumidores o compradores realizan diversas transacciones comerciales, su instalación y funcionamiento se realiza preferentemente en espacios abiertos para generar ambientes limpios, ordenados y reducir las aglomeraciones de personas.	Artículo 2. Definición y clasificación de los mercados de la "Chacra a la olla" Para efectos de lo establecido en la presente ley, se define como mercados de la "Chacra a la Olla" al conjunto de transacciones, acuerdos o intercambio de bienes y servicios que realizan los productores agropecuarios de las comunidades campesinas, comunidades nativas, productores de la pequeña agricultura familiar y productores individuales con los consumidores finales. No están comprendidos los intermediarios o acopiadores. Los productos que se comercializan en estos mercados deben ser de origen agrario, pecuario, agroindustrial, forestal , avícola apícola, acuícola o artesanal. Los mercados de la "Chacra a la Olla" se clasifican en:	Artículo 2. Modificación del título de la Ley 29676 Se modifica el título de la Ley 29676, Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios, por el de "Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar".



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

<p>para una adecuada comercialización de sus productos.</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Riego promueve la implementación de los "mercados itinerantes saludables" a nivel nacional.</p>		<p>2.1 Mercado de productores de la "Chacra a la Olla" Son aquellos que se realizan en un espacio físico determinado de dominio público o privado, debidamente autorizado por la autoridad competente y tienen duración indefinida y se realiza cuando menos una vez por semana</p> <p>2.2 Mercados itinerantes de la "Chacra a la Olla" Son aquellos que se realizan en un espacio físico determinado de dominio público o privado, debidamente autorizado por la autoridad competente y tienen una duración temporal.</p> <p>2.3 Mercados itinerantes rodantes de la "Chacra a la Olla" Son aquellos que se realizan en un espacio físico determinado de dominio público o privado, debidamente autorizado por la autoridad competente, utilizando para este fin vehículos motorizados de "Categoría N1, N2 y N3, y tienen una duración temporal.</p>	
<p>Artículo 3°. Modificación de las funciones de los gobiernos locales sobre abastecimiento y comercialización de productos y servicios</p> <p>Modifíquese el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incorporando el numeral 2.4, y modificando el numeral 4.1, quedando redactado como sigue:</p> <p>Artículo 83 Abastecimiento y comercialización de Productos Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: (...)</p> <p>2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales</p>	<p>Artículo 3. Organización de los Mercados Itinerantes</p> <p>El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales es el responsable de promover su organización, difusión y realización, promoviendo especialmente la participación de los productores de zona, sin intermediarios, salvo en los productos que así lo requieran.</p>	<p>Artículo 3. Participación en los mercados de la "Chacra a la Olla"</p> <p>Los productores que participan en los mercados de la "Chacra a la Olla" deben estar empadronados en forma individual o bajo cualquier nivel de asociatividad por la Dirección Regional de Agricultura, agencias y sedes agrarias o por la autoridad competente que corresponda, quienes emiten, bajo responsabilidad funcional, la certificación de productor agropecuario. El padrón actualizado es remitido trimestralmente a los gobiernos locales.</p> <p>Excepcionalmente participan los pequeños agricultores de la agricultura familiar, siempre y cuando suscriban el compromiso de asociarse a la persona jurídica conductora del mercado de la "Chacra a la Olla" en el que participan, en un plazo que no supere los seis (6) meses, contados desde el inicio de su participación.</p> <p>Los gobiernos regionales a través de sus direcciones regionales agrarias, agencias y sedes agrarias, promueve la formalización e incorporación de los</p>	<p>Artículo 3. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y de la única Disposición Complementaria Final de la Ley 29676, Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar</p> <p>Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y la única Disposición Complementaria Final de la Ley 29676, Ley de Promoción de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente ley tiene el objeto de promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios que se realizan en todo el territorio de la República, con la finalidad de fomentar la inserción al mercado de los productores de agricultura familiar, las comunidades campesinas y comunidades nativas, lograr la comercialización directa entre productores y consumidores finales, y mejorar la economía rural promoviendo la agricultura sostenible.</p>



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

<p>(...)</p> <p>2.4 Promover la implementación de los itinerantes saludables" garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad ante el estado de emergencia, en coordinación con las municipalidades distritales y demás entidades competentes.</p> <p>(...)</p> <p>4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:</p> <p>4.1 Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad; así como, así como la implementación de "mercados itinerantes saludables", incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional.</p>		<p>pequeños productores de la agricultura familiar a las distintas formas de asociatividad.</p>	<p>Artículo 2. Mercados de productores agropecuarios</p> <p>Los mercados de productores agropecuarios constituyen el conjunto de transacciones, acuerdos o intercambios de bienes y servicios que realizan los productores de comunidades campesinas, comunidades nativas y productores individuales de agricultura familiar con los consumidores finales. No están comprendidos los intermediarios o acopiadores que no son productores.</p> <p>Los productores deben estar empadronados por la Dirección Regional de Agricultura a través de sus agencias y sedes agrarias o por la autoridad competente que corresponda, quienes emiten la certificación de productor para participar en los mercados de productores agropecuarios.</p> <p>Los productos que se comercializan en estos mercados deben ser de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal.</p> <p>Cuando el conjunto de transacciones se realiza en un espacio físico determinado, este debe estar autorizado por la autoridad competente. El espacio físico puede ser un bien de dominio público o un bien de dominio privado.</p>
	<p>Artículo 4. De la participación de los productores y vendedores</p> <p>Corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y las municipalidades convocar a los productores y vendedores para que participen de los mercados itinerantes para lo cual organizan el Padrón respectivo.</p> <p>Los mercados itinerantes se organizan dos veces por semana y hasta tres, en las localidades con mayor número de mercados de abastos infectados. Su instalación podrá realizarse simultáneamente en diferentes lugares de</p>	<p>Artículo 4. Niveles de asociatividad</p> <p>Los productores comprendidos en el artículo 3 tienen los siguientes niveles de asociatividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comunal, cuando los productores realizan sus actividades en el ámbito de una comunidad 2. Distrital, cuando los productores realizan sus actividades productivas en el ámbito de un solo distrito. 3. Provincial, cuando los productores realizan sus actividades productivas en el ámbito de una sola provincia y cuentan con unidades productivas ubicadas en los distritos de esa provincia. 4. Regional, cuando los productores realizan sus actividades productivas en el ámbito de 	<p>Los mercados de productores agropecuarios tienen duración indefinida y se realizan una vez a la semana. La participación de los productores es según su nivel de organización social, comunal, territorial o empresarial.</p> <p>Artículo 4. Autorización para el funcionamiento de los mercados de productores agropecuarios</p> <p>Los gobiernos locales de la jurisdicción donde se establecen los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar son los que emiten las autorizaciones respectivas, conforme a lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.</p>

COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

	<p>las ciudades que cuenten con disponibilidad de espacios para su funcionamiento.</p>	<p>una sola región y cuentan con unidades productivas ubicadas en las provincias de esa región.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Interregional. cuando los productores realizan sus actividades productivas en el ámbito de varias regiones y cuentan con unidades productivas ubicadas en las provincias de esas regiones. Pudiendo realizarse en una feria de mancomunidad regional. 6. Nacional. cuando los productores realizan sus actividades productivas en el ámbito de toda la República. 	<p>Artículo 5. Organización de los mercados de productores agropecuarios</p> <p>El Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueve la organización, el desarrollo y el fortalecimiento de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar. Todas las instituciones del Estado vinculadas a la promoción de las micro y pequeñas empresas y cooperativas incluyen en sus planes estratégicos acciones para lograr el objetivo de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 5. De las condiciones de salubridad</p> <p>El Ministerio de Salud en coordinación los gobiernos regionales y las municipalidades, se encargan de vigilar las condiciones de salubridad de los productores y vendedores y la inocuidad de los productos que se expendan en los Mercados Itinerantes que se realicen en el país.</p>	<p>Artículo 5.- Autorización</p> <p>Los gobiernos locales de la jurisdicción donde se realizan los mercados de la "Chacra a la Olla" emiten las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.</p> <p>Excepcionalmente en caso de Estado de Emergencia Nacional decretado por el Poder Ejecutivo bajo cualquiera de los supuestos establecidos en artículo 137 inciso de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales otorgan la autorización para el funcionamiento de los mercados de la "Chacra a la Olla", con la sola presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de Declaración Jurada ante el municipio respectivo con cargo a la fiscalización posterior, dicha solicitud se presenta en forma presencial, electrónica o por cualquier medio digital, según sea el caso. Los municipios adecuan sus procedimientos conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 009-2020-Produ</p>	<p>Los mercados de productores agropecuarios de agricultura familia pueden estar organizados y conducidos por personas naturales, jurídicas o cualquier agrupación o forma asociativa que responda a las necesidades de los productores de cada localidad. Estos mercados pueden adoptar la forma empresarial o asociativa que mejor convenga a los productores que lo integran.</p> <p>La Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego prevé los mecanismos técnicos administrativos y económicos para garantizar el funcionamiento de manera permanente de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar.</p> <p>Las direcciones regionales de agricultura realizan acciones de asesoría para una adecuada articulación financiera, promoción, apoyo, seguimiento, monitoreo y supervisión de los mercados de productores agropecuarios, e implementan las políticas de la región, acorde con las políticas nacionales relacionadas a la materia, a fin de que el mercado constituya un espacio de transferencia de conocimientos y de técnicas innovadoras, así como de acceso a los avances tecnológicos, para que los productores mejoren su producción.</p> <p>La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud está encargada de vigilar las condiciones de salubridad e inocuidad de los productos que se expendan en los mercados de</p>



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

			<p>productores agropecuarios de agricultura familiar.</p> <p>Artículo 6. Requisitos para la emisión de la autorización de funcionamiento</p> <p>Para el funcionamiento del mercado de productores agropecuarios de agricultura familiar, los solicitantes deben acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de una persona jurídica que agrupe a los productores y que cumpla con lo establecido en el artículo 2. 2. Copia legalizada del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de constituir un mercado de productores agropecuarios y del libro de integrantes de la persona jurídica. 3. Denominación del mercado de productores agropecuarios de agricultura familiar y nivel de asociatividad de sus integrantes, conforme al artículo 3 4. Designación de los responsables de la organización del mercado de productores agropecuarios de agricultura familiar. 5. Número de puestos de venta a instalarse. 6. Lugar donde se desarrollarán las actividades. 7. Reglamento interno de funcionamiento del mercado de productores agropecuarios de agricultura familiar. <p>Los gobiernos locales pueden exigir otros requisitos que consideren necesarios para garantizar el acceso, higiene, seguridad y salubridad de los mercados de productores agropecuarios, sin que estos constituyan barreras burocráticas para su organización, funcionamiento y continuidad.</p> <p>Artículo 7. Promoción para el desarrollo de los mercados de productores agropecuarios de Agricultura Familiar</p>
--	--	--	--



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

			<p>Los tres niveles de gobierno deben promover diferentes mecanismos de organización entre los productores que participan en los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar, a fin de articularlos a los mercados de consumo, así como apoyar el funcionamiento de las cadenas productivas.</p> <p>El Gobierno Nacional debe incluir como meta permanente del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal de los pliegos MINAGRI y Ministerio de la Producción la promoción y funcionamiento permanente de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar.</p> <p>Los gobiernos locales garantizar el funcionamiento de los mercados de productores de agricultura familiar, principalmente al acondicionamiento físico del espacio destinado para este fin y el traslado seguro de los productos, hasta que logren su consolidación.</p> <p>Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben implementar programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de productores agropecuarios con saneamiento y servicios básicos, para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados agropecuarios, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las regiones.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>ÚNICA. - Cesión en uso de infraestructura</p> <p>Las instituciones públicas, dependientes del Gobierno Central, gobierno regional o gobierno local, facilitan la cesión en uso temporal de espacios físicos de uso público o un bien de su propiedad, para la realización de los mercados de productores agropecuarios, en los plazos y condiciones que se acuerden mediante convenio con las organizaciones de los productores de agricultura familiar.</p>
--	--	--	---



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

			<p>Los gastos por pagos de servicios públicos en la infraestructura cedida en uso temporal son asumidos según lo disponga la entidad cedente.</p> <p>Los gobiernos locales posibilitan el acceso, brindan seguridad y salvaguardan la salud e higiene en los lugares en donde se realizan los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar."</p>
	<p>Artículo 6. Utilización de la Infraestructura</p> <p>Los gobiernos regionales, las Municipalidades e instituciones públicas dependientes del Gobierno Central, facilitan los espacios físicos de uso público o un bien de su propiedad para el funcionamiento de los mercados itinerantes preferentemente espacios públicos abiertos de libre acceso para la población.</p> <p>Los gastos por pagos de servicios públicos son asumidos por los productores y vendedores previo acuerdo con la entidad cedente.</p>	<p>Artículo 6.- Uso de espacio físico</p> <p>Las instituciones públicas de los tres (3) niveles de gobierno, previa suscripción de un convenio con las organizaciones de productores agropecuarios, promueven, autorizan y facilitan el uso temporal de los espacios físicos de uso público o excepcionalmente un bien de su propiedad adecuado, para la realización de los mercados de la "Chacra a la Olla", teniendo en consideración para este fin, la clasificación de los mercados establecidos en el artículo de la presente ley.</p> <p>Asimismo, los gobiernos locales posibilitan el acceso, brindan seguridad y salvaguardan la salud e higiene en los espacios donde se realizan los mercados de la "Chacra a la Olla".</p>	
		<p>Artículo 7.- Organización de los Mercados de la "Chacra a la Olla"</p> <p>El Estado en sus tres niveles de gobierno, promueve la organización, el desarrollo y el fortalecimiento de los Mercados de la "Chacra a la Olla". Todas las instituciones del Estado vinculadas a la promoción de las micro y pequeñas empresas y cooperativas incluyen en sus planes estratégicos acciones para lograr el objeto de la presente ley.</p> <p>Están organizados y conducidos por personas naturales, jurídicas o cualquier agrupación o forma asociativa que responda a las necesidades de los productores de cada localidad. Estos mercados pueden adoptar la forma empresarial o asociativa que mejor convenga a los productores que lo integran.</p> <p>Las direcciones regionales agrarias, las gerencias regionales de agricultura y los gobiernos locales</p>	



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676. LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

		<p>realizan acciones de apoyo, seguimiento, monitoreo y supervisión de los Mercados de la "Chacra a la Olla". La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud se encargada de vigilar las condiciones de salubridad e inocuidad de los productos que se expenden en los mercados de la "Chacra a la Olla".</p>	
		<p>Artículo 8.-Requisitos para la emisión de la autorización de funcionamiento. Para el funcionamiento de los Mercados de la "Chacra a la Olla", los solicitantes deben acreditar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de productor agropecuario emitido por la Dirección Regional Agraria, agencias y sedes agrarias o por la autoridad competentes que corresponda. 2. Constitución de una persona jurídica que agrupe a los productores y que cumpla con lo establecido en el artículo 3. 3. Copia legalizada del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de constituir los Mercado de la Chacra a la Olla y del libro de integrantes de la persona jurídica. 4. Denominación del Mercado de la Chacra de la Olla y nivel de asociatividad de sus integrantes, conforme al artículo 4. 5. Designación de los responsables de la organización del Mercado de la Chacra a la Olla. 6. Acreditar la participación de pequeños agricultores de la agricultura familiar que no se encuentren asociados, y el compromiso de asociarse a la persona jurídica solicitante en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo. 7. Número de puestos de venta a instalarse. 8. Lugar donde se desarrollarán las actividades. 9. Los gobiernos locales pueden exigir otros requisitos que consideren necesarios para garantizar el acceso, higiene, seguridad y salubridad de los Mercados de la Chacra a la Olla, sin que estos constituyan barreras burocráticas para su organización, funcionamiento y continuidad 	



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

		<p>Artículo 9. Promoción para el desarrollo de los Mercados de la Chacra a la Olla</p> <p>Los gobiernos regionales o gobiernos locales promueven diferentes mecanismos de asociatividad entre los productores que participan en los Mercados de la Chacra a la Olla, a fin de articularlos a los mercados de consumo, así como apoyar el funcionamiento de las cadenas productivas.</p> <p>Facúltase a los gobiernos regionales o gobiernos locales a implementar programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de la Chacra a la Olla con saneamiento e infraestructura a que se refiere el artículo 6 de la presente ley, para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados de la Chacra a la Olla, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las regiones.</p>	
		<p>Artículo 10. Funcionamiento de los Mercados de la Chacra a la Olla durante el Estado de Emergencia</p> <p>En los casos en que el Poder Ejecutivo decreta una emergencia nacional bajo cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 137 inciso 1, de la Constitución Política del Perú; el Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y municipales, garantizan la seguridad alimentaria, nutricional y saludable de la población, evitando la ruptura de la cadena productiva y garantizan, supervisan y promueven la venta directa de productos de calidad a través de los mercados de la Chacra a la Olla, generando recursos para los pequeños productores de la agricultura familiar y mejores precios para el consumidor final.</p> <p>Durante la emergencia señalada en párrafo precedente, los mercados de la Chacra a la Olla podrán constituirse por pequeños agricultores familiares y productores pecuarios no asociados, bajo supervisión del Ministerio de Agricultura y Riego, gobiernos regionales y los gobiernos locales, cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad sanitaria dispuestas por los entes responsables en salvaguarda de los asistentes.</p> <p>Para su autorización se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el segundo párrafo del</p>	



COMISION AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

		artículo 5 de la presente ley.	
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>UNICA. Regulación El Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales elaboran las propuestas necesarias para su adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, con el fin de garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, que permitan a los agricultores y productores la comercialización directa de sus productos mediante los "mercados itinerantes saludables"</p>		<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera. Sostenibilidad Facultase al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir como meta del programa de incentivos a la mejora de gestión municipal el promover la organización, funcionamiento y desarrollo de los mercados itinerantes de la Chacra a la Olla</p> <p>Segunda. Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano</p> <p>Tercera. Reglamento El Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente Ley dentro de los quince (15) días de su entrada en vigor.</p>	
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</p> <p>UNICA. Implementación progresiva Los "mercados itinerantes saludables" que actualmente se implementan deben adecuarse a las disposiciones de la presente Ley</p>			
		<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única. Derogatoria Derogase la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios y su reglamento, publicado mediante Resolución Ministerial 0333-2013-MINAGRI</p> <p>Derogase parcialmente la Ley 30284, manteniéndose vigentes sus disposiciones complementarias finales modificatorias.</p>	

Elaborado por: Comisión Agraria // * No se incluye el PL 5296/2020.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

*"Artículo 88°. **El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.** Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.
(...)"*

- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios.
- Acuerdo Nacional en sus Políticas de Estado,

Vigésimo Tercera Política Política de desarrollo agrario y rural

*"Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y **la expansión del mercado de las actividades agrarias**, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.*

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales."

Decima Octava Política Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, comprometiéndose a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. (...)"

Décima Política Reducción de la Pobreza,

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. (...)"

- **Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI**

Eje de Política 10. ACCESO A MERCADOS

Objetivo: Fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos agricultores a los mercados locales, regionales y nacionales, así como a los mercados de exportación.

Lineamientos Estratégicos

(...)

3. *Promover la organización de pequeños y medianos productores con orientación hacia el mercado, facilitando la formalización de las organizaciones y la gestión empresarial.*
5. *Apoyar la promoción comercial, de los productos agrarios con valor agregado, diferenciados y de calidad, en el mercado interno y externo.*
6. *Promover el desarrollo de mercados de productores agropecuarios y la infraestructura agraria.*

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. ANALISIS TÉCNICO

Para el presente análisis, la Comisión Agraria utiliza como metodología de análisis el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, teniendo en cuenta que



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

es una acumulación de tres propuestas legislativas, siguiendo el método planteado, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes: **i) ¿Son viables jurídicamente las propuestas y no constituyen una sobre legislación?, ii) Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, iii) ¿La propuesta genera gasto público?, iv) ¿Cuáles son los fundamentos de la fórmula legal de las propuestas legislativas?**

Por ello, se procede a resolver cada una de estas interrogantes:

i) ¿Son viables jurídicamente las propuestas y no constituyen una sobre legislación?

De la revisión realizada en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ), no existe una norma de rango legal que regule el funcionamiento de los Mercados Itinerantes, entendida esta como una alternativa a los mercados de abastos tradicionales, supermercados, mercados de productores agropecuarios y/o centros de compra de productos, lo que permita su implementación y funcionamiento a nivel nacional, conforme se plantean en los proyectos legislativos 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR y 5296/2020-CR.

Si bien es cierto se encuentra vigente la Ley 29676, *Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios*, dirigido a la comercialización de productos de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal, con la participación de productores de comunidades campesinas, comunidades nativas y productores individuales, quienes participan según su nivel de asociatividad, esta norma no recoge la comercialización de productos (especialmente de pequeños agricultores) en una suerte de mercados temporales sobre todo en situaciones de emergencia nacional, como actualmente se viene realizando bajo los denominados mercados itinerantes; así como tampoco se recoge bajo otros supuestos distintos a una situación de emergencia. **Por tanto, esta Comisión considera que la finalidad que se busca en los proyectos legislativos está dirigida a promocionar e implementar otros espacios de comercialización de los productos señalados en la Ley 29676, que tienen una naturaleza temporal, pero con un énfasis en los pequeños agricultores de la Agricultura Familiar, a fin que estos se beneficien, además de los consumidores finales**

Cabe indicar que recientemente el Poder Ejecutivo ha dictado las siguientes disposiciones normativas:

- Con fecha 21 de mayo de 2020 se ha promulgado el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los "*Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19*", con el objetivo de establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID – 19, norma dictada con la finalidad de regular la actividad

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

sectorial funcional del Ministerio de Producción, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, y a fin de dictar medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19. A criterio de esta Comisión, dicha norma, de rango menor a la propuesta de Ley que se formula en cada uno de los proyectos legislativos acumulados, no colisionan ni generaría una sobre legislación, en tanto se propone que una ley regule el funcionamiento de los mercados itinerantes que ya vienen funcionando.

- Con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 084-2020, a fin de dar continuidad a la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, autorizándose el financiamiento para la organización de los mercados itinerantes del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 10 437 000,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional y el pago de transporte de carga (fletes) en favor de los pequeños y medianos agricultores.

La Comisión, en cuanto a la iniciativa legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 5431/2020-CR**, que en su fórmula legal propone la "*Ley que promueve el Mercado de Productores Agropecuarios, Mercados Itinerantes y Mercados Rodantes de la Chacra a la Olla*", y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, y su reglamento, advierte que sus disposiciones abordan la necesidad de que se precise entre mercados de productores agropecuarios (de naturaleza permanente) frente a los mercados temporales, que el proyecto denomina "Chacra a la Olla", o denominados como mercados itinerantes, **sobre todo de cara al pequeño agricultor familiar**. Asimismo, es de precisar que en la exposición de motivos, señala "(...) *Por lo mismo, frente a los impactos esperados de COVID-19 se plantea vincular los mercados itinerantes, así como las otras formas de comercialización local directa del productor al consumidor, ferias ecológicas etc. al enfoque de mercados solidarios y comercio justo, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad en abastecimiento de alimentos sanos e inocuos al mercado interno y fortalecer la seguridad alimentaria del país.*"

Asimismo, la Comisión respecto al **Proyecto de Ley 5207/2020-CR** y **Proyecto de Ley 5325/2020-CR**, advierte que las propuestas también son viables, sin embargo al mismo tiempo debemos reconocer que recoger las propuestas en su integridad podría significar legislar sobre un asunto que ya tiene un marco legal normativo, por lo que se podría adecuar rescatando la finalidad que están buscando, incorporando disposiciones que permitan recoger una política que actualmente viene ejecutando el Ministerio de Agricultura y Riego, en materia de comercialización de productos alimenticios, en beneficio de ellos pequeños agricultores.

Respecto al **Proyecto de Ley 5296/2020-CR**, la Comisión advierte que los efectos que ella establece en sus disposiciones, tienen carácter temporal dado que busca



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

garantizar el transporte de alimentos de la agricultura familiar a la ciudad, únicamente durante la Emergencia Sanitaria por la que se está viviendo; para tal efecto se busca hacer extensivo el beneficio en el pago del flete que se aplica en la implementación de los mercados itinerante, a través del Gobierno Nacional y/o Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quienes asumirían el pago del costo del flete, como ya lo viene otorgando el Ministerio de Agricultura y Riego para el transporte de los productos de los pequeños agricultores para ser vendidos a través de los mercados itinerantes. En ese sentido, esta comisión considera que la finalidad que ella busca se puede considerar como acciones vinculadas al desarrollo de los mercados itinerantes.

En cuanto al **Proyecto de Ley 5322/2020-CR**, como ya señalamos la propuesta se centra en precisar en la necesidad del funcionamiento permanente de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar en las principales ciudades de la República, para descongestionar y complementar el funcionamiento de los mercados de abastos, como estrategia de control sanitario en épocas de emergencias alimentaria y ambiental. Asimismo, como se señala en la exposición de motivos, se plantea como estrategia para superar la planificación temporal por la pandemia del COVID 19, distinguiendo la diversidad de peruanas y peruanos que habitan el Perú como los productores agropecuarios urbanos y rurales de agricultura familiar.

Por lo expuesto, para esta Comisión no existiría una sobre legislación si el Congreso legisla sobre el desarrollo de los mercados itinerantes, con la finalidad de que se implemente de manera obligatoria, con la debida articulación entre las instancias responsables de su funcionamiento.

ii) ***¿Cuál es la justificación de la acumulación de las siguientes iniciativas 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR?***

No existe procedimiento en el Reglamento del Congreso de la República para las acumulaciones de iniciativas legislativas a un dictamen; sin embargo, la Comisión ajustándose a precedentes parlamentarios ha señalado que cuando dos iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la Comisión. En el caso particular que se analiza, se advierte que las propuestas legislativas 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR Y 5296/2020CR, tienen propuestas similares referidos a otorgar un marco legal propio al funcionamiento de los Mercados Itinerantes que vienen funcionando bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Riego, específicamente a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (Agro Rural), durante la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, haciéndolo extensivo a otras situaciones que no solo sean un estado de emergencia, en beneficio de los pequeños productores de la agricultura familiar, incluyendo en estos, el transporte de productos que requieran los pequeños agricultores de la agricultura familiar. Al mismo tiempo, el PL 5322/2020-CR, permite reconocer la Agricultura Familiar como marco necesario sobre el cual la seguridad alimentaria que se busca sea a través de los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar, reconociendo con ello que un segmento importante de la agricultura peruana son pequeños agricultores, con



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

extensiones menores de 5 hectáreas, lo que equivale aproximadamente al 80% de los productores del país⁶, como se reconoce en la Política Nacional Agraria,

La organización de estos mercados itinerantes, busca asegurar el abastecimiento de alimentos a la población en el estado de la declaratoria de emergencia sanitaria, debido a que, en la mayoría de los departamentos del país, se dispuso el cierre de mercados de abastos y otras plataformas comerciales como forma de prevenir los focos de infección de coronavirus (covid-19). Asimismo, en el PL 5431/2020-CR, se propone que además de esta situación de declaratoria de emergencia sanitaria, se pueda implementar los mercados itinerantes cuando lo soliciten pequeños productores y agricultores familiares, con la finalidad de permitir la venta directa de productos y por ende en su economía. Por consiguiente, por tener concordancia en temática, resulta pertinente la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis.

iii) ¿Las propuestas generan gasto público?,

La Comisión para establecer su posición otorgar un marco normativo que regule el desarrollo de los mercados itinerantes, debe tomar en consideración que esta debe encontrarse dentro de las atribuciones de los señores parlamentarios, es decir que no genere gasto público. Para tal efecto se debe basar en parámetros, entre los cuales se pueden expresar los siguientes:

- a) *La iniciativa legislativa propone una función totalmente nueva a las competencias ya establecidas en una determinada entidad pública.*
- b) *La Iniciativa legislativa propone la creación de una entidad pública*
- c) *La iniciativa legislativa propone la ejecución de una determinada obra pública*
- d) *La iniciativa legislativa propone aumento de remuneraciones, bonos o gratificaciones, nombramientos o contrataciones no presupuestadas.*
- e) *La iniciativa legislativa propone exoneraciones o condonaciones de deudas o pagos⁷.*

En ese sentido, del análisis de las propuestas 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR se puede advertir que estas buscan otorgar un marco legal para el funcionamiento de los mercados itinerantes en el país, sobre todo considerando que ante una emergencia sanitaria como la que se viene atravesando, resulta necesario que el Estado adopte políticas que ayuden a combatirlas. Respecto al 5296/2020CR toca un tema sensible pero necesario como es el financiamiento o cofinanciamiento por parte del Estado para el traslado de los productos cosechados a los mercados de la ciudad. Es pertinente señalar que la agricultura familiar produce el 70% de los alimentos que se consumen en los hogares de la población nacional representando a más de 2 millones de unidades agropecuarias que se dedican exclusivamente a este tipo de agricultura⁸. Y respecto al PL 5322/2020-CR, se advierte que la precisión que ella busca no genera gastos al Tesoro Público, y tampoco contraviene lo

⁶ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2016/Marzo/18/DS-002-2016-MINAGRI.pdf>

⁷ Señalado en el Dictamen de la Comisión Agraria 216-2016/CA, recaído en el Proyecto de Ley 189/206-CR, con Texto Sustitutorio, que propone la Ley del Patrimonio Natural y Patrimonio Genético del Perú.

⁸ <https://rumboeconomico.com/2020/07/06/pequenos-agricultores>



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión reconoce que el Ministerio de Agricultura y Riego viene promoviendo más de 900 Mercados MINAGRI de la chacra a la Olla (mercados llamados también Mercados Itinerantes) implementados a nivel nacional con el objetivo de garantizar el abastecimiento de alimentos a las familias, de esta manera ayudar a los pequeños agricultores a realizar ventas directas y a mejores precios, asumiendo además el pago del transporte por flete, conforme se señala en el Decreto de Urgencia N° 084-2020, por lo que se advierte que la propuesta busca complementar estas acciones hacia los mercados locales y ciudades del país, a fin de impulsar la economía de la pequeños agricultores, constituyéndose como una acción positiva para el beneficio de la población en general.

En esa línea, considerando que a la fecha ya el Ministerio de Agricultura y Riego, Jorge Montenegro, ha anunciado *"que tras cumplirse la meta de 900 mercados itinerantes, ahora se proyectan 1,000 mercados adicionales para continuar facilitando la comercialización de productos saludables del campo a la ciudad a precios justos, y de esta manera, contribuir a una alimentación de calidad"*⁹, declaraciones efectuadas el 29 junio de 2020, en la víspera del "Día de los Granos Andinos", lo que se ha materializado con el Decreto de Urgencia N° 084-2020 que autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 10 437 000,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional y el pago de transporte de carga (fletes) en favor de los pequeños y medianos agricultores, las propuestas no generarán gastos, puesto que ya se han previsto los recursos económicos para su ejecución.

Por ello, considerando que se han ampliado los recursos para atender los requerimientos de la próxima campaña agrícola 2020-2021, lo que permitirá asegurar la provisión de alimentos a los casi 32 millones de consumidores, conforme lo ha anunciado el Ministro de Agricultura y Riegos¹⁰, para esta Comisión la finalidad que buscan las propuestas legales acumuladas no irroga gastos al Estado al encontrarse a la ya fecha ya presupuestados.

i) ¿Cuáles son los fundamentos de la fórmula legal de las propuestas legislativas?

Para responder esta pregunta, esta Comisión estima pertinente se pueda ubicar los proyectos legislativos acumulados en el contexto actual que ha venido viviendo el país en el presente año 2020, precisándose los siguientes aspectos:

⁹ <https://gestion.pe/economia/minagri-proyecta-1000-mercados-itinerantes-adicionales-a-favor-de-pequenos-productores-noticia/?ref=gesr>

¹⁰ <https://gestion.pe/economia/minagri-proyecta-1000-mercados-itinerantes-adicionales-a-favor-de-pequenos-productores-noticia/?ref=gesr>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

a) EMERGENCIA NACIONAL EN EL MARCO DEL COVID-19 Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA

Ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, y eleva la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados", el Poder Ejecutivo adoptó las medidas urgentes y necesarias frente a la pandemia sanitaria desatada.

El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declaró emergencia sanitaria declarada por un plazo de noventa (90) días, y se dispuso medidas de prevención y control para la propagación del COVID-19, entre ellas, las relativas a las de espacios públicos y privados, como son los mercados. Para tal efecto, se dispuso que estos espacios deben coadyuvar en la prevención para evitar su propagación, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores. Posteriormente se dictó el aislamiento obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, mediante Decreto Supremo 044-2020-PCM, publicada el 15 de marzo de 2020 permitiéndose entre otras cosas, **el tránsito de las personas para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos**, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, entre otras actividades, entre otros.

El aislamiento social ha generado un impacto indirecto en la actividad económica por sector, produciendo un shock de oferta y demanda mundial. Las limitaciones y restricciones que ha establecido el Poder Ejecutivo para contrarrestar los efectos de la Pandemia COVID-19, vienen afectando diversas actividades productivas, siendo la agricultura de tipo familiar una de las principalmente afectadas debido a la escases o inexistencia de medios de transporte que permitan trasladar los productos del lugar de la producción a los mercados de consumo.

El distanciamiento social que afecta también a los trabajadores del campo y en sincronía con la poca afluencia de transportistas encarece el traslado, lo que hace más difícil la labor del pequeño agricultor y las unidades agrarias, lo que podría ocasionar el rompimiento de la cadena de producción desabasteciendo de consecuencia los mercados de las grandes ciudades.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO, establece que:

"La agricultura familiar es un sector clave para lograr la erradicación del hambre y el cambio hacia sistemas agrícolas sostenibles en América Latina y el Caribe y el mundo. Los pequeños agricultores son aliados de la seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo de los países por lograr un futuro sin hambre. En nuestra región, el 80% de las explotaciones pertenecen a la agricultura familiar, incluyendo a más de 60 millones de personas, convirtiéndose en la principal fuente de empleo agrícola y rural.

(...)

Otro aspecto fundamental para la seguridad alimentaria regional es la importancia de que los agricultores familiares tengan acceso a mercados y cadenas de valor, ya que cuanto mejores



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

oportunidades tengan de comercializar sus productos, mayor será la disponibilidad de mejores alimentos a precios justos, beneficiando a la sociedad en su conjunto. Los avances mencionados requieren un entorno de políticas y leyes favorables al desarrollo del sector, y el fortalecimiento de la institucionalidad que da apoyo a la agricultura familiar. Para ello, no sólo se deben considerar a los ministerios, congresos y presidencias, sino que implica la consolidación de asociaciones a nivel local y la consecución de alianzas entre entes públicos y privados. (...).

Los agricultores familiares, para alcanzar mejores condiciones, necesitan del trabajo conjunto entre los gobiernos, organismos internacionales, agencias regionales, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y centros de investigación".¹¹

Esta Comisión obedece a la necesidad de brindar mejores posibilidades de desarrollo a la economía de los que fomentan y promueven la agricultura familiar, que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo por lo tanto la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la toma de decisiones en la gestión de las políticas públicas que requiere un estado moderno, reconociendo que hay escasas oportunidades para los productores y productoras de la agricultura familiar. Asimismo, la iniciativa que se plantea es concordante con la reanudación de actividades que ha establecido el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo 080-2020-PCM, estableciendo una serie de actividades como parte de la Fase 1 de la reactivación de la economía nacional, entre ellas las de Comercialización de Productos Agrarios, **y ello se debe dar mediante la integración de la agricultura familiar a los mercados, como se reconoce en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021.**

Por otro lado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indicó en su último informe¹² ha señalado que con esta masiva perturbación económica, **la crisis por el COVID-19 está afectando a los 3300 millones de integrantes de la población activa.** Las medidas de intervención afectan gravemente a muchas actividades del sector de los servicios (servicios de alojamiento y de servicio de comidas, comercio al por menor, etc.), mientras que las industrias manufactureras están experimentando perturbaciones a lo largo de las cadenas de suministro y fuertes descensos en la demanda de bienes¹³. Reconoce la OIT que la personas que trabajan en la Agricultura¹⁴ están en la primera línea de batalla de la lucha contra el virus y asegurándose de que las necesidades básicas de la población estén atendidas. Si bien indica que la agricultura todavía no ha sentido los efectos económicos, pero las medidas de paralización de las actividades, incluido el cierre de fronteras, están planteado el riesgo de inseguridad alimentaria, por lo que es posible que, con el tiempo, los trabajadores de este sector vayan viéndose más afectados, sobre todo si el virus se propaga a las zonas rurales.

¹¹ Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política - Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO

¹² Informe de fecha 07 de abril de 2020. Observatorio de la OIT: El COVID-19 y el mundo del trabajo. Segunda edición. Estimaciones actualizadas y análisis

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_740981.pdf

¹³ Idem, pag. 3

¹⁴ Además de las personas que trabajan en transporte, los servicios públicos esenciales, y en especial los trabajadores de la salud.

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

Cuadro 7
Trabajadores en situación de riesgo desde una perspectiva sectorial

Sector de la economía	Repercusión actual de la crisis sobre la producción económica	Situación laboral de referencia (estimaciones mundiales para 2020 antes del brote del COVID-19)			
		Nivel de empleo (en miles)	Participación en el empleo mundial (porcentaje)	Relación salarial (Ingresos mensuales promedio por sector/ingresos totales promedio)	Participación femenina (porcentaje)
Enseñanza	Baja	176560	5,3	1,23	61,8
Actividades sanitarias y de servicios sociales	Baja	136244	4,1	1,14	70,4
Administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria	Baja	144241	4,3	1,35	31,5
Servicios públicos esenciales	Baja	26589	0,8	1,07	18,8
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Baja-media*	880373	26,5	0,72	37,1
Construcción	Media	257041	7,7	1,03	7,3
Actividades financieras y de seguros	Media	52237	1,6	1,72	47,1
Minería y canteras	Media	21714	0,7	1,46	15,1
Artes, entretenimiento y recreación, y otras actividades de servicios	Media-alta*	179857	5,4	0,69	57,2
Transporte y almacenamiento, e información y comunicación	Media-alta*	204217	6,1	1,19	14,3
Actividades de alojamiento y de servicio de comidas	Alta	143661	4,3	0,71	54,1
Actividades inmobiliarias; actividades administrativas y comerciales	Alta	156878	4,7	0,97	38,2
Industrias manufactureras	Alta	463091	13,9	0,95	38,7
Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	Alta	481951	14,5	0,86	43,6

Nota: Evaluación de la OIT de datos en tiempo real y datos financieros y datos de referencia de ILOSTAT sobre las estimaciones mundiales de la distribución del empleo por sector (CIU Rev. 4). Pueden consultarse más detalles en el anexo técnico 3.

* indica sectores que incluyen subsectores que se han visto afectados de distintas formas. Por ejemplo, algunos segmentos de las industrias manufactureras se han visto muy perjudicados (por ejemplo, la industria del automóvil de Europa), aunque en otros casos los perjuicios han sido menos graves.

Fuente: OIT



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

El contexto marcado por la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, y su impacto en nuestra economía ha llevado a que el Poder Ejecutivo dicte algunas medidas de carácter económico –insuficientes a la fecha para el sector agrario-, reconociéndose que la crisis afecta, especialmente a pequeños agricultores que son parte de la agricultura familiar, los cuales no tienen acceso a la banca, a los sistemas financieros, no son usuarios de los programas sociales del Estado. Asimismo, ha señalado que las proyecciones del PBI agropecuario tienen un escenario alarmante considerando el impacto del coronavirus en el que se prevé menores cosechas a partir del mes de setiembre 2020, reconociendo que la agricultura está siendo afectada negativamente.

Se proyecta que el crecimiento económico del valor bruto de la producción de la actividad agropecuaria sería de -2,1% para el año 2020, donde el VBP (Valor Bruto de la Producción Agrícola) de la actividad agrícola registraría una tasa de crecimiento de -2,3% y el VBP de la actividad pecuaria anotaría un crecimiento de -1,9%. Manifiesta el Ministerio de Agricultura y Riego que pese a las medidas económica que se han venido tomando¹⁵ las **pérdidas en el sector son de 1, 611 (Mil seiscientos once millones de soles) y se prevé que sus ingresos disminuyan durante el primer semestre del año.**

Bajo ese escenario que afecta con un mayor impacto a nuestra agricultura familiar esta Comisión considera necesario que las propuestas legislativas, se encuentran dirigida a promover y garantizar el acceso de los pequeños productores de la agricultura familiar de manera directa a través de los mercados itinerantes en situaciones de declaratoria de emergencia sanitaria como la que vivimos, y al mismo tiempo garantizar el acceso de los productos a los mercados urbanos, evitando la innecesaria pérdida de las cosechas que no pueden ser trasladadas a estos Mercados Itinerantes, lo cual resulta de relevancia para el desarrollo local, regional y nacional y no supondría la afectación de derechos.

La Comisión considera que la implementación en un solo proyecto referido en las iniciativas legislativas garantizara la seguridad alimentaria de la población y mejorará el mejor desplazamiento y transporte de los diversos productos de la agricultura familiar a los Mercados de las ciudades y de esta manera se amplíe el mercado de comercialización, permitiendo la dinamización de la economía local, lo apoyará a incentivar la economía del país, particularmente del sector agricultura.

b) LA IMPORTANCIA DE LOS MERCADOS ITINERANTES

El 27 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia 033-2020, "*Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19*", en cuyo artículo 17, se autorizó el financiamiento para la organización de mercados itinerantes a nivel nacional. En ese sentido, el Ejecutivo

¹⁵ Hasta el 18 de abril de 2020, en que se publica el Decreto de Urgencia N° 041-2020

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de **S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)** a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, a través de las cuales los productores aseguran el abastecimientos de productos agropecuarios que aportan a la dieta diaria, una alimentación balanceada y saludable para afrontar la emergencia sanitaria.¹⁶

Según la Información proporcionada por AGRORURAL, en esta primera etapa de los Mercados Minagri ("De la Chacra a la Olla") con resumen hasta el 30 de junio de 2020, se han realizado un total de 1045 mercados y comercializado un total de **s/ 28,968.928 soles**, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro 8
RESUMEN DE MERCADOS REALIZADOS AL 30.06.2020****

REGIÓN	Mercados Programados	Mercados Modificados	Mercados realizados al 27.06.2020, Número de Pobladores Beneficiados	Número de Pobladores Beneficiados	Número de Productores	Número de Productores UNICOS	Toneladas comercializadas	Monto comercializado (S/.)
Amazonas	30	30	32	19,392	955	622	205.5	568, 251
Ancash	85	85	94	50,043	2443	1811	443.2	1, 214.629
Apurímac	38	38	38	49,636	2166	1680	414.7	1, 082.811
Arequipa	43	43	44	78, 749	2222	1250	981.9	3, 415, 138
Ayacucho	49	49	46	30, 045	421	335	208.8	491, 680
Cajamarca*	56	60	60	54, 075	1765	1363	773.9	1, 912,554
Cusco	52	88	94	85, 966	3154	2104	485.6	1, 855, 3385
Huancavelica	28	28	31	24, 165	369	320	84.2	286, 991
Huánuco	44	44	41	20, 900	640	516	145.3	449, 312
Ica	21	21	12	11, 230	346	216	52	222, 135
Junín	38	38	51	63, 974	560	400	291.8	681, 109
La Libertad	48	44	45	53, 923	788	200	345.2	902, 846
Lambayeque	12	12	18	9, 874	293	136	73.3	210, 541
Lima y Callao	30	135	144	174, 099	4260	1184	3, 129	9, 141, 700
Lima Provincias	65	65	69	25, 813	556	358	119.8	402, 707
Loreto	33	8	7	5, 740	0	0	0	0
Madre de Dios	14	30	25	15, 990	809	371	244.7	521, 566
Moquegua	13	13	18	27, 096	578	304	153.9	622, 489
Pasco	16	16	18	20, 840	726	587	192.5	519, 074
Piura	39	39	30	25, 492	457	174	242.6	704, 224
Puno	59	59	59	59, 901	1799	1628	295.8	1, 359, 116

¹⁶ Página 36 de la Exposición de Motivos, del Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID -19.



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

San Martín	44	44	22	33, 811	564	499	238.8	513, 185
Tacna	15	15	17	20, 514	594	288	260.1	948, 934
Tumbes	12	12	16	6, 780	356	104	143.7	401, 989
Ucayali	16	16	14	8, 680	335	210	175.1	540, 562
TOTAL	900	1, 032	1, 045	983, 728	27, 156	16, 660	9, 702	28, 968, 928

* La DZ Cajamarca ha ejecutado 2 mercados dentro del ámbito del departamento de La Libertad, en la provincia Gran Chimú

** Información previa, se están acumulando las tabulaciones y la información reportada por las DZ.

Y de manera reciente, mediante el Decreto de Urgencia 084-2020, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y temporales, a las establecidas en el decreto de urgencia 033-2020 para promover la reactivación de la economía, mediante la organización de Mercados Itinerantes a Nivel Nacional", publicado el 16 de julio de 2020, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de **S/ 10 437 000,00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES)**, para financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional y el pago de transporte de carga (fletes) en favor de los pequeños y medianos agricultores.

Así también, conforme lo ha señalado el Ministerio de Salud¹⁷, en la respuesta de opinión efectuada a esta Comisión, "4.12 (...) en el contexto de la pandemia de COVID-19, se publicó el 25 de junio de 2020, el Decreto de Urgencia N° 073-2020, que faculta al Ministerio de la Producción a implementar mercados temporales frente a la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19, cuyo objeto es establecer medidas complementarias en materia económica y financiera para facultar al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP), a implementar cincuenta (50) mercados temporales, con al finalidad de generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las ciudades del país, frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19."

Estas normas constituyen un marco legal temporal que han venido facultando al Poder Ejecutivo para que impulsar la implementación de los **Mercados Itinerantes**, como espacios alternativos que abastezcan de alimentos a la población y se **garantice el transporte de los diversos productos de la agricultura familiar a los Mercados de las ciudades**, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Según las declaraciones del director ejecutivo de Agro Rural, brindadas el 28 de marzo de 2020 para RPP Noticias, los mercados itinerantes se dan en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19, teniendo como propósito el: *[t]ener espacios en los cuales conectemos a los productores agropecuarios con los consumidores finales [...] para que estos puedan abastecer a sus familias de productos que vienen directamente de las chacras como pueden ser hortalizas, tubérculos, granos andinos [...] quesos, carne de res, carne de cerdo.*¹⁸ El 28 de

¹⁷ Informe N° 610-2020-OGAJ/ MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 02 de julio de 2020.

¹⁸ https://lpderecho.pe/mercados-itinerantes-derechos-propiedad-estatal/#_ftn2 (búsqueda efectuada el



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

marzo de 2020 se puso en marcha el primer mercado itinerante, siendo elegido para ello el distrito de Puente Piedra en la provincia y departamento de Lima, siendo la meta a alcanzar al 30 de junio, de 900 Mercados Itinerantes.

La necesidad de evitar las conglomeraciones de personas en los mercados tradicionales de abastos conlleva a que el Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, programar la ejecución de mercados itinerantes con la finalidad que los agricultores colocaran sus productos frescos y a bajo costo al alcance de los ciudadanos.

Como puede apreciar esta Comisión, recoge la necesidad de generar mercados para nuestros pequeños productores y agricultores pertenecientes a la Agricultura Familiar, que es la base para la producción sostenible de los alimentos, lograr la seguridad alimentaria y erradicar la pobreza.

c) PRODUCTOS DE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Considerando las escasas oportunidades para los productores y productoras de la agricultura familiar y de acuerdo con el Censo Poblacional 2017 (INEI), el 57% de la población que reside en el área rural tiene como actividad principal a la agricultura y ganadería, es decir, actividades propias de la agricultura familiar.

Por otro lado, dado los resultados del IV Censo Nacional Agropecuario (INEI, 2012), en las áreas rurales 2 260 973 productores se dedican a la actividad agraria, ya sea como persona natural (empresarios informales) o como persona jurídica (empresarios formales). De este total, el 15,8% están ubicados en la costa; el 63,9% en la sierra y el 20,3% en la selva. Asimismo, los productores que trabajan bajo la condición de persona natural representan el 99,4% (2 246 702).

En ese contexto, el Banco Mundial señaló que, si bien en las últimas décadas el sector agrario ha ido perdiendo peso en su participación en el PBI nacional¹⁹, **la agricultura mantiene una enorme importancia en el empleo directo y la generación de ingresos de más de un tercio de la población.** Es más, dado que un gran número de personas pobres están empleadas en los sectores agricultura y servicios, estos sectores generaron los mayores ingresos para los pobres, en el periodo de 1990 al 2015, siendo el aporte de la agricultura muy significativo para la reducción de la pobreza extrema¹⁹ Por ello, el Plan Nacional de la Agricultura Familiar 2019-2021, identifica como problema público los "bajos ingresos del productor agrario" e identifica como causas directas:

- El limitado acceso a factores de producción (titulación, financiamiento, infraestructura de riego, entre otros).
- Limitada asociatividad (escaso número de productores organizados, informalidad).

03/07/2020)

¹⁹ Extraído de pag 14 del Plan Nacional de Agricultura Familiar

<http://spij.miniuj.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Noviembre/19/DS-007-2019-MINAGRI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

- Dificultades para articular al mercado (vías de comunicación, infraestructura vial)
- Limitado cuidado de recursos naturales.
- Escaso acceso a la innovación tecnológica.
- Significativos niveles de exclusión social.

Sumada a ese contexto, la problemática generada por el abastecimiento de productos de primera necesidad a los mercados de la capital y de las principales ciudades es un tema actual, asimismo la paralización de nuestra economía producto de la pandemia sanitaria ha traído a menos el frágil sostenimiento de la economía rural quienes vienen sobreviviendo con las pocas cosechas de productos agrarios, teniendo como principal factor en contra el trasladarlos productos de la chacra a la mesa.

El crecimiento de nuestra economía se ha visto mermado considerablemente, desde un análisis particular, consideramos que se debe a varias variables, una primera es la pandemia COVID-19, el aumento demográfico que también incide en la demanda de los productos de primera necesidad, la demanda de transporte tanto de personas como de carga pues la economía se dinamiza por una mayor demanda de productos de la canasta familiar; otra variable es el alza de hasta un 33% de los productos que conforman la canasta familiar luego de la Emergencia Nacional.²⁰

Todos los factores expuestos, generan una necesidad concreta de cambio en la legislación y a criterio de esta Comisión, a fin de regular los mercados itinerantes, se considera necesario modificar la Ley de Promoción de los Mercados de Productores Agropecuarios, con un énfasis en la Agricultura Familiar, a fin dar un marco legal a la regulación de los mercados temporales se han venido implementado, por lo que se ha recogido todos los aportes que se han planteado a los PL acumulados.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis del problema sanitario generado por la COVID-19 y considerando que a la fecha se vienen implementando los mercados itinerantes bajo la organización y coordinación del Ministerio de Agricultura y Riego, esta Comisión considera pertinente recoger en un Texto Sustitutorio el propósito que busca el Proyecto de Ley 5325/2020-CR, el Proyecto de Ley 5207/2020-CR, el Proyecto de Ley 5431/2020-CR, el Proyecto de Ley 5296/2020-CR y el Proyecto de Ley 5322/2020-CR, en una norma que no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, es concordante con la Ley de promoción de la Agricultura Familiar, Ley 30555, se encuentra dentro del marco de la Política Nacional Agraria, referido al eje 6 " Acceso a mercados", impactando de la siguiente forma:

- Se modifica la Ley 29676, Ley de Promoción de los Mercados de Productores Agropecuarios, a fin de otorgar un marco legal a otros espacios de comercialización distintos a los mercados de productores agropecuarios tradicionales y mercados de abastos, como alternativa que

²⁰ <https://ojo-publico.com/1679/alimentos-de-canasta-familiar-subieron-33-tras-estado-de-emergencia>



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

evita la conglomeración de los consumidores y vendedores. La propuesta ley solo se enfoca en el objetivo de promoción, desarrollo e implementación de los mercados temporales

Siendo el Ministerio de Agricultura y Riego quien actualmente a través de Agrorural viene implementando la activación de los mercados itinerantes en diversos puntos del país como una medida para enfrentar la pandemia del coronavirus, esta Comisión advierte que la gestión interinstitucional que realiza este Ministerio con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en beneficio principalmente de los agricultores de las zonas rurales del país, crea la necesidad de otorgarle rango de ley a la promoción e implementación de los mercados itinerantes y al financiamiento del costo de transporte de los productos de la agricultura de los pequeños agricultores familiares a estos mercados o a otros mercados a nivel nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que esta beneficiara a la población en general garantizando el abastecimiento de los productos agropecuarios para el consumo de la población sobre todo de menos recursos, reduciendo los costos de traslado, reduciendo considerablemente la escases de ciertos productos agrícolas minimizando el riesgo de pérdida de los pequeños agricultores del tipo agricultura familiar, contribuyendo de forma efectiva a la reactivación del sector agropecuario; así como mitigar los efectos negativos ocasionados por la emergencia sanitaria con relación a la Pandemia COVID-19.

La presente iniciativa legislativa permitirá garantizar que se cuente con estos puntos de comercialización de productos de los pequeños agricultores y al mismo tiempo garantizar el transporte de alimentos del campo a la ciudad en el marco de la emergencia sanitaria garantizando la seguridad alimentaria en todo el territorio de la república, así como la estabilidad de los precios en favor de la precaria economía de los agricultores.

La iniciativa legislativa no irrogará gasto al Estado, más aún cuando ya el Poder Ejecutivo ha autorizado dos Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la primera hasta por la suma de **S/ 7 500 000,00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)** a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, destinado a financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional, mediante el Decreto de Urgencia 033-2020, "*Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19*"; y una segunda hasta por la suma de **S/ 10 437 000,00 (DIEZ MILLONES**



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, para financiar la organización de mercados itinerantes a nivel nacional y el pago de transporte de carga (fletes) en favor de los pequeños y medianos agricultores.

Esta última transferencia, a fin de materializar la intención del Ministerio de Agricultura y Riego de implementar 1,000 mercados adicionales para continuar facilitando la comercialización de productos saludables del campo a la ciudad a precios justos, lo que finalmente contribuirá con una alimentación de calidad para la población que acceda a la compra de productos en estos mercados itinerantes.

APORTES RECIBIDOS AL TEXTO SUSTITUTORIO

En la novena sesión ordinaria del 27 de julio de 2020, se formularon algunos aportes al texto sustitutorio, conforme a lo siguiente:

1. La Congresista Luzmila Pérez Espíritu señala que se revise la técnica legislativa dado que se están modificando más de tres artículos de la Ley 29676 y por tanto debe ser otra nueva ley que se incorpora.
2. El Congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, solicitó se incluya en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley 29676 que se pretende modificar, que el objeto de la ley es además la implementación de los mercados itinerantes en los casos de declaratoria de estado de emergencia nacional, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, contemplados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Esta incorporación debe hacerse también en el numeral 7-A.2 referido a los mercados itinerantes, de la fórmula legal que se presenta. Para tal efecto se ha recogido esto en los artículos 4 y 5 de la Ley que se propone.
3. La Congresista María Isabel Bartolo Romero, solicitó se incluya una disposición complementaria final referido al informe al Congreso de la República. Esto es incorporado como tercera disposición complementaria final en el texto sustitutorio.

En la reunión de equipo de asesores del 31 de julio y 03 de agosto de 2020, se hicieron los siguientes aportes:

4. Asesor de la Congresista Luzmila Pérez Espíritu, señala la necesidad de hacer extensivo el funcionamiento de los mercados itinerantes no solo bajo un estado de emergencia nacional u otras circunstancias, sino como estos puedan ser implementados en beneficio de los pequeños productores y agricultores familiares organizados a solicitud de estos. Para tal efecto se propone se incorpore dentro de la definición de los mercados itinerantes, posterior al artículo 2 de la ley 29676. Asimismo, modificar el artículo 7 de la ley 29676 para los casos en que se debe regular la autorización de los mercados itinerantes cuando sea implementado a solicitud de los pequeños productores agricultores familiares. Se observa incluir como disposición complementaria transitoria, la adecuación de los mercados itinerantes que se han implementado



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

DEL TEXTO SUSTITUTORIO FINAL

En atención a las propuestas señaladas, se ha tomado en consideración las siguientes modificaciones

- Se considera necesario modificar el título de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, por lo siguiente:
 - El mercado de productores agropecuarios no excluye a los pequeños y medianos agricultores que forman parte de la agricultura familiar.
 - El sector agropecuario está íntimamente vinculado al sector rural, conformada por comunidades campesinas y familias campesinas, las que en su mayoría se encuentran en pobreza o extrema pobreza
- Se considera solo modificar solo tres artículos 2, 6 y 7 de la Ley 29676.
- Respecto a la modificación del artículo 2, no se modifica el primer párrafo de este artículo. Conforme está redactada actualmente, no se restringe la participación de los pequeños productores de la agricultura familiar y asimismo, estos pueden participar en las ferias agropecuarias. Se incorpora el padrón de productores agropecuarios actualizado a ser remitido trimestralmente a los gobiernos locales. El penúltimo y último párrafo se modifican y se da una redacción más ordenada, a fin dar énfasis al carácter indefinido que tienen los mercados de productores agropecuarios.
- Se modifica el artículo 6 de la Ley 29676 a fin de concordarlo con los requisitos que actualmente se exigen a los mercados para otorgarse la licencia de funcionamiento, señalándose que los mercados de productores agropecuarios a obtener esa licencia.
- Se modifica el artículo 7, en concordancia con lo señalado en la Ley 30355, Ley de promoción de la agricultura familiar.
 - Se incorpora un segundo párrafo para enfatizar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno, en la prioridad que se le da a la agricultura familiar, de esta manera las normas que promocional la agricultura familiar y la que promociona los mercados de productores agropecuarios se complementan.²¹
 - Se establece el deber de los gobiernos locales y regionales respecto a la promoción para que se desarrollen los mercados de productores agropecuarios de agricultura familiar, sobre todo en lo que es la creación de infraestructura.
- Se incorpora un artículo que recoja la modificación al artículo 1 de la ley 29676, que regula el objeto de la ley. De este modo, solo nos enfocamos en otorgar el marco legal de los mercados itinerantes.
- Se incorpora el artículo 2-A a la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, señalándose que los mercados itinerantes se constituyen en espacios físicos o móviles de venta directa y sin intermediarios de productos agropecuarios del

²¹ Conforme a lo planteado en el PL 5322/2020-CR



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

campo a los consumidores finales de las zonas urbanas y urbano-rurales y su característica es ser temporales. Estos se implementan en los siguientes casos:

- en los casos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política
 - otras circunstancias de peligro o emergencia
 - cuando sean solicitados por pequeños productores y agricultores familiares
- Se recoge como una disposición complementaria final el Informe al Congreso de la República que debe dar el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, al inicio de cada legislatura a la Comisión Agraria, acerca el número de mercados implementados²².

VIII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión Agraria, con arreglo del literal b), del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con un Texto Sustitutorio del presente dictamen que acumula los Proyecto de Ley 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, mediante el cual se propone la implementación de los mercados itinerantes.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

²² Aporte de la Congresista Bartolo.



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, para establecer las disposiciones aplicables al funcionamiento y desarrollo de los mercados de productores agropecuarios e incorporar las disposiciones correspondientes a la promoción, desarrollo e implementación de los mercados temporales denominados mercados itinerantes.

Artículo 2. Modificación del título de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios

Modifícase el título de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, con el siguiente texto:

"LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y MERCADOS ITINERANTES"

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios

Modifícase los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Mercados de productores agropecuarios

[...].

Los productores deben estar empadronados por la Dirección Regional de Agricultura a través de sus agencias y sedes agrarias o por la autoridad competente que corresponda, quienes emiten la certificación de productor para participar en los mercados de productores agropecuarios. **El padrón de productores agropecuarios actualizado es remitido trimestralmente a los gobiernos locales.**

Los productos que se comercializan en estos mercados deben ser de origen agrario, pecuario, agroindustrial, avícola, apícola, acuícola o artesanal.

Los mercados de productores agropecuarios son de duración indefinida, se realizan una vez a la semana y pueden realizarse en espacios físicos determinados. Cuando este se realice en un espacio físico determinado, debe estar autorizado por la autoridad competente. El espacio físico puede ser un bien de dominio público o un bien de dominio privado.

Handwritten notes:
C/M
En debate
16/10/2020
F-114
C: 0
A: 0
Aprob.
por votación
Exonerar
John
Votados
F-120
C: 0
A: 0



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

La participación de los productores, **certificados como tal**, es según su nivel de asociatividad.

Artículo 6.- Requisitos para la emisión de la autorización de funcionamiento

Los mercados de productores agropecuarios contarán con una licencia de funcionamiento cumpliendo los requisitos señalados en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias.

Los gobiernos locales se encargan de extender las autorizaciones respectivas, conforme a los requisitos establecidos en su TUPA para el funcionamiento de los mercados itinerantes, solicitados en el marco de la presente ley.

Cuando la implementación de los mercados itinerantes se lleve a cabo por el Ministerio de Agricultura y Riego, este coordinará con los gobiernos locales se cumplan las condiciones de seguridad respectivas para los productores y consumidores.

Artículo 7.- Promoción para el desarrollo de los mercados de productores agropecuarios

El Ministerio de Agricultura y Riego, los gobiernos regionales o gobiernos locales deben promover diferentes mecanismos de asociatividad entre los productores que participan en los mercados de productores agropecuarios, a fin de articularlos a los mercados de consumo, así como apoyar el funcionamiento de las cadenas productivas.

Los tres niveles de gobiernos promueven prioritariamente la participación de productores de la agricultura familiar en los mercados de productores agropecuarios, en concordancia con la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Los gobiernos regionales o gobiernos locales **implementan** programas destinados a la creación de infraestructura de mercados de productores agropecuarios con saneamiento y servicios básicos, para ser concesionados a las organizaciones de los productores de los mercados agropecuarios, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de las regiones."

Artículo 4. Incorporación de párrafo al artículo 1 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios

Incorpórase el segundo párrafo al artículo 1 de la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

[...]

Asimismo, establece el marco legal para que se promuevan, desarrollen e implementen los mercados itinerantes, en los casos señalados en el artículo 137



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

de la Constitución Política del Perú u otras circunstancias de peligro o emergencia o cuando sean solicitados por pequeños productores y agricultores familiares para beneficiarlos con la venta directa de sus productos.

Artículo 5. Incorporación del artículo 2-A a la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios

Incorpórase el artículo 2-A a la Ley 29676, Ley de Promoción del Desarrollo de los Mercados de Productores Agropecuarios, con el siguiente texto:

"Artículo 2-A. Mercados itinerantes

- 2-A.1. Los mercados itinerantes se constituyen en espacios físicos o móviles de venta directa y sin intermediarios de productos agropecuarios del campo a los consumidores finales de las zonas urbanas y urbano-rurales. Tienen la característica de ser temporales
- 2-A.2. En los casos de declaratoria de estado de emergencia nacional, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, contemplados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, promueven la implementación y el funcionamiento de los mercados itinerantes.
- 2-A.3. Las organizaciones de pequeños productores y agricultores familiares, agrupados según su nivel de asociatividad, podrán solicitar se implemente un mercado itinerante, en circunstancias distintas a las señaladas en el párrafo anterior, a fin de permitir la venta directa de productos. Estos son provisionales y una vez concluidos son desactivados.
- 2-A.4. En la implementación de los mercados itinerantes se garantizan la salubridad de los alimentos y las medidas de seguridad para su distribución y comercialización."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorizaciones, acciones y demás mecanismos vinculados al desarrollo de los mercados itinerantes

En mérito a las modificaciones propuestas en la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través de los instrumentos legales que correspondan y en coordinación con los sectores pertinentes, regula las autorizaciones, acciones y demás mecanismos vinculados al desarrollo de los mercados itinerantes.



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2020 12:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534384 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/09/2020 16:35:33-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FIR 24991818 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/09/2020 12:07:13-0500



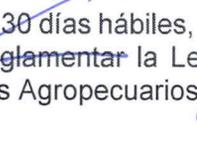
"Año de la Universalización de la Salud"
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS ACUMULADOS, 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29676, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PARA INCORPORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MERCADOS ITINERANTES".

Paul Pacheco

SEGUNDA. Reglamentación



Firmado digitalmente por:
JUAN PACHACO Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 20:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
JUAN PACHACO Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 20:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
JUAN PACHACO Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 11:05:03-0500

TERCERA: Informe al Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, informa al inicio de cada legislatura a la Comisión Agraria, el número de mercados implementados por la entidad, bajo el alcance de la Ley 29676, Ley de promoción del desarrollo de los mercados de productores agropecuarios y sus modificatorias; así como, la participación de los productores de la agricultura familiar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Mercados itinerantes actualmente implementados



Firmado digitalmente por:
LEON
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2020 22:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
LEON
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/09/2020 15:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
VILLALOBOS Rolando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2020 10:25:14-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
agosto 2020



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2020 10:47:49-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 08:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALONZO FERNANDEZ Gilbert
Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 14:26:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2020 15:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 16:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
HAVARRIA VILCATOMA
Roberto Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2020 21:06:10-0500

adecuar el reglamento de
aprobado por
Decreto Supremo
Nº 008-2020-Minagri

Paul Pacheco

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de octubre de 2020

En sesión de la fecha, el Presidente del Congreso dispuso dar lectura al documento s/n presentado por el congresista Bazán Villanueva por el que formular reconsideración a la votación del texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión Agraria, recaído en los Proyectos de Ley 5207/2020-CR, 5296/2020-CR, 5322/2020-CR, 5325/2020-CR y 5431/2020-CR, aprobado en primera y segunda votación en la sesión del Pleno del 16 de octubre de 2020.-----

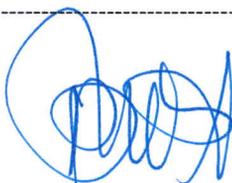
Previo al debate, el congresistas Bazán Villanueva, hizo la sustentación correspondiente de la reconsideración planteada mediante documento s/n.-----

Concluido el debate, el Presidente del Congreso manifestó que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento del Congreso, la aprobación de la reconsideración requiere del voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.-----

Efectuada la votación nominal, se rechazó la reconsideración por 40 votos a favor, 74 votos en contra y ninguna abstención.-----

Por consiguiente, al haber sido rechazada la reconsideración, el dictamen continúa el trámite correspondiente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. RÓVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de octubre de 2020

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto del Proyecto de Ley 5207/2020-CR; y la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión Agraria recaído en los Proyectos de Ley 5207/2020-CR, 5296/2020-CR, 5322/2020-CR, 5325/2020-CR y 5431/2020-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de octubre de 2020

En sesión de la fecha, el congresista Machaca Mamani, presidente de la Comisión Agraria, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los Proyectos de Ley 5207/2020-CR, 5296/2020-CR, 5322/2020-CR, 5325/2020-CR y 5431/2020-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se sometió a votación nominal, el que se aprobó en primera votación, por 114 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 120 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021**

**ACTA
QUINTA SESION EXTRAORDINARIA**

Lima, 05 de agosto de 2020

En Lima, en la sala virtual MS TEAMS, siendo las quince horas con ocho minutos del miércoles 05 de agosto de 2020, se reunieron los integrantes de la Comisión Agraria, bajo la presidencia del congresista Raúl Machaca Mamani, contando con la presencia de los congresistas: Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzáles Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Mario Javier Quispe Suárez en calidad de miembros titulares; Juan de Dios Huamán Chambi, Gilmer Trujillo Zegarra y María Isabel Bartolo Romero; en su calidad de miembro accesitario; Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Nelly Huamani Machaca De Espinoza, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Mártires Lizana Santos y Lenin Abraham Checco Chauca, con Licencia; y con el quórum reglamentario se dio inicio a la quinta sesión extraordinaria de la Comisión.

Pasamos a la estación de Orden de Día.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del señor JOSÉ N. DE PIÉROLA CANALES, Presidente de la Asociación de Peruana de Ingeniería Hidráulica y Ambiental - APIHA, para que exponga sobre los recursos hídricos y la agricultura en el Perú.

El presidente invita a la expositora para que informe sobre el tema en agenda, y autoriza la participación del ingeniero Ronald Ancajima en el momento que así lo requiera el presente; seguidamente el invitado agradece y expone, Asociación de Peruana de Ingeniería Hidráulica y Ambiental – APIHA. Misión: Constituirse en una organización que aglutine a los más destacados miembros de la sociedad técnico-científica peruana para consolidar esfuerzos en bien del desarrollo de estas disciplinas: hidráulica y medio ambiente en el país. Promover además el interés en los jóvenes profesionales hacia la investigación calificada y la ingeniería especializada. Visión: ser la institución de referencia en el país en los temas de su especialidad que aporte con propuesta novedosas viables y realistas a los

estamentos de decisión y que aglutine un espectro amplio de profesionales del más alto nivel desde la academia a la ingeniería práctica.

Uso del Agua en la Agricultura del País, Disponibilidad de Agua: 1 935 621 Hm³ por año de recursos hídricos naturales disponibles; Solo 2 % se producen en las cuencas hidrográficas de la región del Pacífico; La mayor parte que es el 97.5 % va a la región amazónica; Alrededor del 0.5 % en las cuencas que discurren al Lago Titicaca (PNRH, 2015); Tenemos más de 100 acuíferos de los cuales 42, localizados en zonas costeras (1'900 Hm³ de reservas racionalmente explotables); PRESAS 743, 3,953 Hm³; LAGUNAS 12, 201, 3,028 Hm³; CAPACIDAD DE RESERVA 6,981 Hm³. Fuentes Hídricas del País, ANA 2019.

A nivel mundial 70% de uso de agua va a la agricultura, existen 330 millones de has bajo riego esto representa 20% de la superficie cultivada y produce el 40% de los alimentos (Banco mundial 2020). En el Perú se alcanza 80% de uso en agricultura, para 1.38 millos de has con eficiencia de uso de solo 30% y se regulan 3,000 hm³ cuando se requieren regular 30,000 hm³.

Agua servida tratada usada en agricultura, donde van esos recursos que alcanzan solo 275 Hm³/año: Agricultura 58.3 %, hacia el océano 10.4%, hacia ríos y lagos 23.4%, para Grass, parques y jardines 7.8%, infiltración en el suelo 0.1%. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos D.S. N° 06-2015-MINAGRI, Define los grandes objetivos nacionales para atender las demandas de agua: Gestión de la Cantidad, Gestión de la Calidad, Gestión de la Oportunidad, Gestión de la Cultura del Agua, Adaptación al Cambio Climático y Eventos Extremos.

Proyectos hidráulicos referentes: PUYANGO-TUMBES, CHIRA-PIURA, OLMOS, JEQUETEPEQUE-ZAÑA, CHAVIMOCHIC, CHINECAS, CONCON-TOPARA, VALLE DE ICA-VILLACURI-HUANCAVELICA, MAJES-SIHUAS, PASTO GRANDE, PROYECTO ESPECIAL TACNA. Desequilibrio entre la demanda y oferta hídrica agua subterránea: La costa, el uso intensivo del agua subterránea ha generado sobreexplotación en muchos acuíferos y Las extracciones de agua superan la recarga natural por 468 MMC, aprox.

Agricultura andina y la superación del hambre y el desempleo: pago directo a los productores agrícolas en las áreas de colinas y montañas, pago directo a las comunidades rurales para mantener las multifunciones en el área agrícola y rural, pago directo a los productores agrícolas para promover la gestión del cultivo para que no afecte al medio ambiente, financiamiento para promover e incentivar la interactividad entre los urbanos y los campesinos, proyecto educativo para aumentar las experiencias rurales de los niños y alumnos, servicio estatal de las informaciones y los ventos para incentivar las actividades a nivel local y privado.

Prioridades en Investigación, Desarrollo e Innovación: 1. Disponibilidad hídrica superficial y subterránea; 2. Calidad del agua, acceso al agua potable y saneamiento; 3. Gestión de la oportunidad de los recursos hídricos; 4. Inundaciones, sequías, cambio climático y gestión de riesgos; 5. Educación y cultura del agua; 6. Sistemas de información e instrumentación.

Concluida la exposición, los congresistas formularon intervenciones y preguntas, las mismas que fueron absueltas por los invitados en el desarrollo de la sesión.

Participaron los congresistas: Napoleón Puño Lecarnaque, Lenin Bazán Villanueva, Isaías Pineda Santos, Rita Elena Ayasta de Díaz, Carlos Chavarría Vilcatoma, Rolando Campos Villalobos, Raúl Machaca Mamani.

Finalizadas las ponencias, el Presidente agradece la asistencia de los invitados y los datos e informaciones brindadas a la comisión.

2. Debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3911/2018-PE, 4480/2018-CR y 5808/2020-CR, que propone la "Ley Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales".

El señor Presidente sustentó el predictamen elaborado, el predictamen fue sustentado y debatido en la primera sesión extraordinaria de fecha 01 de julio de 2020; posteriormente se acumularon las propuestas de los congresistas participantes; asimismo, en la novena sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de julio del mismo año, se puso a consideración el texto sustitutorio, siendo debatido por los señores congresistas, quienes aportaron y opinaron sobre el predictamen.

Hoy presentamos el nuevo texto sustitutorio con la participación final de los señores congresistas (María Bartolo, Mártires Lizana, Puño Lecarnaque, Isaías Pineda, Roberto Chavarría, Rolando Campos y Miguel Vivanco), que aportaron con sus inquietudes y propuestas en la última sesión; asimismo, debo de señalar que el presente predictamen ha sido tratado en la mesa de trabajo con los asesores de los congresistas miembros de la comisión llevada a cabo el viernes 31 de julio del 2020, con participación de la directora general de la DIGESPACR-MINAGRI, señora Helen FIGUEROA.

Con el ánimo de viabilizar rápidamente el presente predictamen es preciso levantar algunas observaciones:

1. Sobre el comentario de incorporar a los pueblos indígenas, es necesario considerar que el ámbito que vienen ocupando no se encuentra aún definido o delimitado por el Ministerio de Cultura, además dicho término "pueblos" comprende a la población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas, más no se refiere a derechos territoriales.

Debe tenerse en consideración que el proyecto de ley trata específicamente sobre predios rurales individuales, las comunidades campesinas y nativas se encuentran regulada por normas con rango de ley específicas para la titulación, quedan fuera de este marco normativo.

2. Sobre Fecha y Gratuidad: Predios de propiedad del Estado, La fecha contemplada en el proyecto del 25 de noviembre de 2010 para la regularización de derechos posesorios en predios de propiedad del Estado. Dicha fecha corresponde a la entrada en vigencia de la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Para este fin, solo se regularizarán las posesiones en predios de propiedad estatal anteriores a la vigencia de la mencionada Ley. Predios de propiedad particular, No existe impedimento para ampliar la fecha sobre predios de propiedad privada, en tal sentido se ha ampliado la fecha hasta la actualidad, teniendo que cumplir con un mínimo de 5 años para demostrar la posesión pública, pacífica y continua. En ambos casos, titulación de oficio y de forma masiva, en predios de propiedad del Estado y predios de propiedad privada son GRATUITOS. Los procedimientos que tienen costo son aquellos que son a pedido de parte.

3. Sobre el Presupuesto: Se solicitó que el texto del Proyecto de Ley establezca claramente que se transferirá recursos a favor de los Gobiernos Regionales para la implementación de la Ley. Sobre este punto, es pertinente destacar que el Proyecto de Ley 3911-2018 presentado por el Poder Ejecutivo, así como la exposición de motivos en el rubro análisis costo beneficio señalaba que la implementación de la propuesta se realizará con cargo a los presupuestos de los pliegos involucrados, sin involucrar gastos adicionales al Tesoro Público, por lo que se sugiere incorporar el artículo en el Proyecto, bajo el texto siguiente:

"SEXTA. La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público"

De otro lado y finalmente, se debe tener en consideración que en el marco del proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se le transfirió recursos a los Gobiernos Regionales y que todos los años se vienen produciendo dichas transferencias. Asimismo, que la implementación del Proyecto de Ley permitirá recaudar mayores recursos procedentes del pago de derechos de trámite por los Gobiernos Regionales, por cuanto se posibilita la presentación de solicitudes de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a petición de parte interesada.

Seguidamente, lo puso a consideración de los congresistas para sus aportes o comentarios: participaron los congresistas Roberto Carlos Echevarría Vilcatoma, Gilbert Juan Alonzo Fernández y Lusmila Pérez Espíritu.

Finalizado el debate, el Presidente puso a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por **MAYORÍA** con los votos a favor de los congresistas Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Rolando campos Villalobos, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Diaz, Alexander Lozano Inostroza, José Antonio Núñez Salas y Juan de Dios Huamán Champi (por la congresista Nelly Huamani Machaca); y con el voto en contra del congresista Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma; y la abstención de los congresistas Lenin Bazán Villanueva y Jesús Orlando Arapa Roque.

3. Debate y aprobación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5207/2020-CR, 5325/2020-CR, 5431/2020-CR, 5296/2020-CR y 5322/2020-CR, que propone la "Ley que promueve el desarrollo de los mercados itinerantes y garantiza el transporte de alimentos".

El señor Presidente sustentó el predictamen elaborado, describiendo que en la novena sesión ordinaria, realizada el día 27 de julio del año en curso, participaron los señores congresistas prestando sus opiniones, sugerencias y propuestas; a fin de proseguir en la siguiente sesión.

La propuesta legislativa que modifica la Ley 29676, Ley de Promoción de los Mercados de Productores, enfatiza el deber del Ministerio de Agricultura y Riego, juntamente con los gobiernos regionales y locales de promover diferentes mecanismos de asociatividad entre los productores que participan en los mercados de productores agropecuarios, en concordancia con la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar. Con esta norma se propone otorgar un marco legal para que se promuevan, desarrollen e implementen los mercados itinerantes, partiendo por señalar que estos se constituyen en espacios físicos o móviles de venta directa y sin intermediarios de productos agropecuarios del campo a los consumidores finales de las zonas urbanas y urbano-rurales y su característica es ser temporales.

Su implementación se dará en los siguientes casos: En los casos de declaratoria de estado de emergencia nacional, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, señalados en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú. Se recoge así el aporte del Congresista Miguel Vivanco; otras circunstancias de peligro o emergencia, o; cuando lo soliciten pequeños productores y agricultores familiares, con la finalidad de permitir la venta directa de productos, los cuales, al ser provisionales una vez concluidos se desactivan. De esta manera facilitamos la comercialización de sus

productos, sin generar ningún tipo de comercio ambulatorio. Se recoge así la propuesta señalada por la Congresista Luzmila Pérez.

Se enfatiza además la obligación de los mercados de productores agropecuarios de contar con una licencia de funcionamiento, siendo responsabilidad de los gobiernos locales de extender las autorizaciones respectivas para el funcionamiento de los mercados itinerantes.

Finalmente se ha recogido el aporte de la Congresista María Bartolo de que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, debe informar al inicio de cada legislatura a la Comisión Agraria y el número de mercados implementados por la entidad, así como, la participación de los productores de la agricultura familiar.

Seguidamente, lo puso a consideración de los congresistas para sus aportes o comentarios: participaron los congresistas Lenin Bazán Villanueva y Lusmila Pérez Espíritu.

Finalizado el debate, el Presidente puso a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos a favor de los congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzales Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Juan de Dios Huamán Champi (por la congresista Nelly Huamani Machaca).

4. Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5671/2020-CR, que propone la "Ley que promueve los mercados digitales en el Sector Agrario, priorizando el acceso de los pequeños agricultores familiares en todo el país".

El señor Presidente sustentó el predictamen elaborado, la fórmula legal tiene (3) artículos y (1) disposición complementaria final, por el cual se propone a creación de mercados digitales como plataforma digital alternativa para que los agricultores puedan hacer llegar a los compradores sus productos agropecuarios usando la tecnología de manera eficiente y efectiva.

En ese contexto, la implementación de una plataforma virtual de mercado digital, que se encontraría vinculada a la página web del Ministerio de Agricultura y Riego, es para garantizar la seguridad para los compradores y evidentemente la participación de dicho ministerio para promover la comercialización de los productos agropecuarios de los pequeños agricultores familiares a precio justo, tal como señala el texto de la norma.

La norma busca "promover que los agricultores y en especial el pequeño agricultor familiar pueda ofrecer sus productos en los mercados digitales desde diferentes ubicaciones en todo el Perú y que sus productos puedan ser cotizados con el valor que corresponda en el mercado nacional" y ahí radica la importancia de legislar y buscar reformar una situación que resulta problemática para el pequeño agricultor peruano, es decir que por la intervención de una gran cantidad de intermediarios, el pequeño agricultor recibe como compensación económica lo que éstos les imponen y no reciben precios justos por el enorme esfuerzo que realizan.

Seguidamente, lo puso a consideración de los congresistas para sus aportes, comentarios y observaciones: participaron los congresistas María Isabel Bartolo Romero, Lusmila Pérez Espíritu y Isaías Pineda Santos.

Finalizado el debate, el Presidente puso a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos a favor de los congresistas: Raúl machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Diaz, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzales Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Juan de Dios Huamán Champi (por la congresista Nelly Huamani Machaca).

5. Debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5542/2020-CR, que propone la "Ley que promueve, difunde e incentiva el consumo del café peruano "Cafetea Perú"

El señor Presidente sustentó el predictamen elaborado, la fórmula legal tiene (4) artículos y (3) disposición complementaria final, por el cual se propone promover, difundir e incentivar el consumo del café peruano asumiendo como emblema "Cafetea Perú", como una de las bebidas bandera en todo tipo de eventos oficiales y no oficiales, a nivel nacional, regional e internacional y contribuir de manera directa con el desarrollo económico de los productores agrarios de las zonas cafetaleras del territorio nacional y con la reactivación de la economía peruana.

De acuerdo con la prospección de campo realizada por el equipo del Programa Nacional de Renovación de Cafetales (PNRC), el 80% de los productores no están organizados. En ese sentido, se hace necesaria la creación del Registro Nacional Único de Productores Cafetaleros con la finalidad de obtener datos actualizados y conocer el número exacto de agricultores por región, provincia, distrito y comunidades cafetaleras; información que servirá como base para proponer políticas y planes de desarrollo. El registro está a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego

en coordinación con los gobiernos regionales y locales, DEVIDA e INEI, conforme a sus competencias.

La propuesta legislativa tiene correspondencia con el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo 010-2019-MINAGRI, que en su artículo 5, establece que los costos de implementación del Plan se realizan con cargo al presupuesto de cada entidad involucrada. El Ministerio de Agricultura y Riego en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos regionales, municipales y las entidades del sector público y privado, implementan las campañas de promoción, difusión y consumo del café a que se refiere el artículo 4 de la presente ley.

Finalmente, el Ministerio de Agricultura y Riego creara el Premio Cafetea Perú a otorgarse al sector privado una vez al año en las categorías que determine.

Seguidamente, lo puso a consideración de los congresistas para sus aportes, comentarios y observaciones: participaron los congresistas Lusmila Pérez Espíritu y Rita Elena Ayasta de Díaz.

Finalizado el debate, el Presidente puso a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos a favor de los congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Jesús Orlando Arapa Roque, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Juan de Dios Huamán Champi (por la congresista Nelly Huamani Machaca).

Las intervenciones de los congresistas en el debate de los predictamenes se detallan en la transcripción magnetofónica que forma parte de la presente acta.

V. Cierre de la sesión

El señor Presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** con los votos de los congresistas presentes: Lusmila Pérez Espíritu, Jorge Vásquez Becerra, Napoleón Puño Lecarnaque, Alexander Hidalgo Zamalloa, Isaías Pineda Santos, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta Díaz, Carlos Chavarría Vilcatoma, Alexander Lozano Inostroza, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva, Juan de Dios Huamán Champi (por la congresista Nely Huamani Machaca), y la presidencia.



COMISIÓN AGRARIA

"Año de la universalización de la salud"

Siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos, se levantó la sesión.

(La transcripción de la grabación magnetofónica de la sesión forma parte de la presente acta).

RAÚL MACHACA MAMANI
Presidente

JESÚS ORLANDO ARAPA ROQUE
Secretario



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2020 10:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/09/2020 07:40:03-0700